



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 13 de Septiembre del 2006 -- N° 355

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		1815	Promuévese al inmediato grado superior a los oficiales subalternos de Arma de la Fuerza Terrestre A.E. Carlos Patricio Proaño Andrade y Santiago Fabricio Suárez Sandoval
EXTRACTOS:			
27-1254	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Contratación Pública	2	6
27-1255	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia	3	7
27-1256	Proyecto de Ley de Protección de Testigos en Causas Penales	3	
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1810	Promuévese al inmediato grado superior al Oficial de la Fuerza Terrestre I.M. Pedro Bolívar Dávila Caicedo	3	
1811	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales superiores de servicios y especialistas de la Fuerza Terrestre	4	
1812	Promuévese al inmediato grado superior al Oficial de la Fuerza Terrestre E. Marcelo Vladimir Santacruz Benavides	5	
1813	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos de especialistas de la Fuerza Terrestre	5	
1814	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos especialistas de la Fuerza Terrestre	6	
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:
		0709	Apruébanse las reformas integrales inmersas al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Gabriel", con domicilio en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi
			MINISTERIO DE GOBIERNO:
		0210	Expídese el Reglamento de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional
			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE PASTAZA:
		002-006	Concédesese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Luz Adriana Moral", con domicilio en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza
			23

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		09-2006	Cantón Simón Bolívar: Que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos 33
360	CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	-	Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Para la denominación de "Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza" 37
	Apruébase, ratifícase y hácese suya la recomendación realizada por la Comisión Ejecutiva Ampliada el 7 de agosto del 2006, para que se suscriban los protocolos adicionales sobre inversiones y comercio transfronterizo de servicios; solución de controversias; y, excepciones generales, entre el Ecuador y Chile, dentro del marco del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 32) 24	-	Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos 38
	SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:	CONGRESO NACIONAL	
027	Suspéndese la importación y prohíbese la desaduanización de aves para la reproducción, huevos fértiles y productos de origen avícola, de las especies gallus domesticus y gallopavo, procedentes del Estado de Río Grande Do Sul de la República Federativa del Brasil, por un período de ciento ochenta (180) días 25	EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:	NOMBRE:	"REFORMATORIA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA".
PLE-TSE-5-28-8-2006	Expídese el Instructivo para incentivar a los miembros de las juntas receptoras del voto, su participación electoral 2006 26	CODIGO:	27-1254.
	FUNCION JUDICIAL	AUSPICIO:	H. CARLOS TORRES TORRES.
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	COMISION:	DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	FECHA DE INGRESO:	09-08-2006.
240-2004	Marco Vinicio Allauca Chalco en contra de la Compañía Anglo Ecuatoriana de Quito Cía. Ltda. 26	FECHA DE DISTRIBUCION:	14-08-2006.
249-2004	Dimas Humberto Vélez Vera en contra de Biuti Lorena Zambrano Zambrano de Ayala y otro 28	FUNDAMENTOS:	El sector metalmeccánico en nuestro país se ha desarrollado y tecnificado de acuerdo a estándares internacionales de seguridad. La apertura de los mercados internacionales, el pacto andino, la globalización y ahora el TLC, exige a más de seguridad, la productividad y la competitividad. Estos desafíos han llevado a las empresas fabricantes de carrocerías del país a prepararse tecnológicamente para afrontar el reto y enfrentar la competencia internacional.
255-2004	Sócrates Vinicio Tamayo Gallegos en contra de ANDINATEL S. A. 29	OBJETIVOS BASICOS:	Estas circunstancias determinan que el Gobierno Central debe actuar creando políticas tendientes a proteger el sector, desarrollando planes y programas que hagan a los productos nacionales competitivos, mediante estrategias de acción oportunas, que logren hacer del sector carrocerero nacional un grupo de aceptación internacional.
256-2004	Gladys Ercita Paladines Paladines en contra de EMETEL, PACIFICTEL 30	CRITERIOS:	Una de las actividades fundamentales de algunas provincias del país es la industria metalmeccánica, cuyo objetivo es la construcción de carrocerías y su ensamblaje
267-2004	Napoleón Sánchez Sánchez en contra del Banco del Pichincha C. A. 31		
278-2004	Irma Arciniegas Revelo en contra del Centro de Salud Hospital Atuntaqui 32		

de vehículos automotores, actividad económica que crea fuentes de trabajo permanente que ocupa a miles de ciudadanos.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA".

CODIGO: 27-1255.

AUSPICIO: H. H ERNESTO PAZMIÑO Y JORGE SANCHEZ ARMIJOS.

COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

FECHA DE INGRESO: 10-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 16-08-2006.

FUNDAMENTOS:

En el Ecuador, la violencia constituye una de las mayores causas de irrespeto a los derechos humanos de las personas, y en particular aquella que se presenta en los hogares ecuatorianos, afectando tanto la convivencia armónica entre los cónyuges o a quienes viven en unión de hecho, como a los hijos, por lo que se torna indispensable la pronta intervención de los organismos estatales a fin de adoptar las medidas preventivas o correctivas pertinentes.

OBJETIVOS BASICOS:

El artículo 8 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer, determina los jueces competentes para conocer y juzgar las infracciones que ante hechos de violencia se produzcan en el núcleo familiar; sin embargo, muchos jueces de instrucción, inclusive en el caso de infracciones flagrantes, aludiendo la existencia de jueces especiales, se abstienen de conocer y resolver las causas. Por tanto, es necesario establecer de manera expresa la obligación que tienen de actuar aquellos jueces, así como los fiscales en los procesos de investigación o indagación, según el caso.

CRITERIOS:

El más alto deber del Estado y las instituciones que lo integran, consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, debiendo establecer especiales medidas de protección respecto de los grupos que se encontraran en estado de vulnerabilidad.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE PROTECCION DE TESTIGOS EN CAUSAS PENALES".

CODIGO: 27-1256.

AUSPICIO: H. WILSON SANCHEZ CASTELO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 10-08-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 16-08-2006.

FUNDAMENTOS:

En muchas ocasiones, los ciudadanos no colaboran con la Administración de Justicia participando como testigo por el temor de sufrir represalias por parte de los ejecutores de delitos. Esta situación ha traído consigo que, en algunos casos, no se cuente con pruebas y testimonios que ayuden al esclarecimiento de un hecho.

OBJETIVOS BASICOS:

Para el efecto, se debe dictar una ley especial o reformar el Código de Procedimiento Penal, a fin de facilitar la concurrencia de testigos y la rendición de sus testimonios, en un marco que garantice su efectiva protección. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, para los casos de falsos testimonios.

CRITERIOS:

Los jueces penales deben tener la suficiente precaución y previsión para determinar los casos que ameriten la protección de los testigos que establece esta ley, buscando siempre el esclarecimiento de un hecho y la aplicación correcta de la justicia.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 1810

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2006-0127-E-1-ko-t.COSB de fecha 21 de julio del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico y bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, al siguiente señor Oficial:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

CAPITAN:
PROMOCION N° 90 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005.
ARMA:

0602083974 I.M. Dávila Caicedo Pedro Bolívar, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE I. Guerrón Gutiérrez Marco Antonio.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1811

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102, lit. a) de la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2006-156E-1-KO-s-COSFT del 1 de agosto del 2006;

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y por existir las vacantes respectivas, promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico (bonificación de ascenso) a los siguientes señores oficiales superiores:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DE SERVICIOS Y ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

MAYORES DE ESTADO MAYOR SERVICIOS PERTENECIENTES A LA PROMOCION N° 82.

Promoción del 10 de agosto del 2000
Con fecha 10 de agosto del 2006

MAYO.	EMS.	Padilla Trujillo Wuidman Asdrúbal
MAYO.	EMS.	Rodas Fernández Jaime Armando
MAYO.	EMS.	Vaca Romero Guillermo Eduardo
MAYO.	EMS.	Ron Olmedo Aquiles Geovanny
MAYO.	EMS.	Grijalva Albarracín Jorge Washington
MAYO.	EMS.	Flores Tapia Gabriel Eduardo
MAYO.	EMS.	Dávila Alvarez Jorge Ricardo
MAYO.	EMS.	Maldonado Piedra Miguel Elicio
MAYO.	EMS.	Coloma Erazo Angel Alfredo
MAYO.	EMS.	Mosquera Palacios Jorge Aníbal
MAYO.	EMS.	Jarrín Tafur Luis Orlando
MAYO.	EMS.	Amores Macías Johnny Marcelo
MAYO.	INT.	Vaca Calahorrano Manuel Aníbal

MAYORES DE CURSO SUPERIOR MILITAR Y ESPECIALISTAS PERTENECIENTES A LA PROMOCION N° 85 EX ARMA.

Promoción del 10 agosto del 2000
Con fecha 10 de agosto del 2006

MAYO.	GEO.	Chamorro Chávez Milton René
MAYO.	I.C.	Salazar Acosta Luis Rodrigo
MAYO.	CIV.	Cerda Navas Julio Alberto
MAYO.	CC.EE.	Arévalo Lumbano Marcial David
MAYO.	CSM.	Orozco Freire Patricio
MAYO.	CSM.	Aguirre Casco Cecil Eduardo
MAYO.	CC.EE.	Enríquez Villarreal Jairo Fernando

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1812

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2006-0145-E-1-ko-t.COSB de fecha 3 de agosto del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico a partir del 5 de mayo del 2006 y bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, al siguiente señor oficial:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004.

TENIENTES:

**PROMOCION N° 95 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004.**

ARMA:

0401009824 E. Santacruz Benavides Marcelo Vladimir, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE I. Toro Barriga Carlos Leonardo.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1813

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2006-0126-E-1-ko-t.COSB de fecha 25 de julio del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico a partir del mes de mayo del 2006, (sueldo retroactivo y bonificación de ascenso) a excepción de la señorita TNTE. de SND. Hérmida Alvarado Norma, acogiéndose únicamente a la bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

TENIENTES:

**PROMOCION N° 99 DEL 10 DE AGOSTO DE 1999
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005.**

ESPECIALISTAS:

1102737929 SND. Encalada Orozco Manuel de Jesús, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. de SND. Andrade Manotoa Emma.

0911377190 SND. Hérmida Alvarado Norma Stela, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. de SND. Cango Patino Luis Gonzalo.

1102866587 SND. Castillo Salinas Darwin Vicente, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. de SND. Hérmida Alvarado Norma.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1814

N° 1815

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2006-0138-E-1-ko-t.COSB de fecha 1 de agosto del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 lit. a) y 132 lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE
OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE
LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2006.**

TENIENTES:

**PROMOCION N° 100 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000
CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2005.**

ESPECIALISTAS:

1103121990	SND.	Ruiz Aguirre Adrián Fabricio
1707995427	SND.	Mateus Romero Juan Francisco
0602482457	SND.	Freire Miranda Enrique Oswaldo
0702676677	SND.	Maita Iza Darwin Bolívar
1709570798	SND.	Escalante Rojas Ivón Adriana
1802191856	SND.	Zurita Morales Jean Paúl
1709888059	SND.	Enríquez Tufiño Jaime Alberto
1102792197	SND.	Escudero Abad Líder Augusto
1710316223	SND.	Huertas Garzón Jorge Washington
1704584380	JUS.	Peña Coello Karla Shulissa
1802351658	SND.	Flores Romero Guadalupe del Rocío
1102989793	SND.	Carrión Armijos Rosa Cecilia

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2006-0141-E-1-ko-t.COSB de fecha 1 de agosto del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) y 132 lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico y bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE
OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA
FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2005.**

TENIENTES:

**PROMOCION N° 96 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000
CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2005.
ARMA:**

1001743267 A. E. Proaño Andrade Carlos Patricio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE C.B. Avila Tola Iván Humberto.

1711402766 A. E. Suárez Sandoval Santiago Fabricio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CAPT. DE I. Viteri Viteri Darwin René.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1816

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2006-0137-E-1-ko-t.COSB de fecha 1 de agosto del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 lit. a) y 132 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA, SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

**SUBTENIENTES:
PROMOCION N° 102 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2002
CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2006.**

ARMA:

1500289382 I. Pauker Teneda Leopoldo José
1712712791 I.M. Lasso Andrade Julio César
1712439452 I.M. Ruano Lima Marcos Romeo
0915693220 A.E. Mancero Cárdenas Jairo Omar
0603040908 I. Jácome Viñán Ricardo Alexi
1712903705 COM Ramos Vargas José Gabriel
1712906310 C.B. Calderón Mena Diego Patricio
1500459373 I. Rivadeneira Carranza Paúl Ernesto

0603168741 I.M. Merchán Erazo Flavio Raúl
1712423159 A. Villarroel Calero Juan Pablo
1711445468 I.M. Robles Luna Rodrigo Xavier
0103442810 E. Ochoa Pauta Paúl Fernando
0201376381 I. Alarcón Calero Fernando Lubansky

1710876366 A. Cañar Guamán Rommel Jacinto
0502610769 E. Garzón Vaca Marco Alfonso
0602945859 I. Robalino Paredes José Luis
2100160924 A. E. Guzmán Tello Jaime Iván
1711514370 I. Guzmán Barrionuevo Xavier Isaúl

1002497871 I. Cazar Cevallos Edgar Ramiro
1714417332 I.M. Torres Garzón Luis Francisco
1712937174 E. Parra Cárdenas Edgar Fernando
1716453285 I. Paredes Navarrete Luis Rodrigo
1712457199 C.B. Maldonado Vaca Ignacio Fernando

0401222211 I. Santamaría Villarreal Marco Vinicio

1709557662 COM. Barragán Nogaes Julio César
1713425930 C.B. Grijalva Santos Gonzalo Andrés

0702407859 I.M. Salgado Feijoo Carlos Marcelo
1712831690 AE. Reinoso Vaca Milton Augusto
1716367550 C.B. Almache Constante Wellington Ramiro

0401015052 A. Portilla Vergara Francisco Javier
1103809339 E. Pérez Guerrero Hugo Vinicio
1715022982 E. Vaca Castro Iván Santiago
0201515731 A. Carrera Ledesma Alberto Alonso
1802160729 E. Pavón Betancourt Guillermo David

0915664643 AE. Méndez Valarezo José Agustín
1711541472 I.M. García Quisnancela Wilson Franklin

1103557144 C.S. Martínez Quevedo Juan Carlos
1712960481 AE. Peñarreta Burneo Miguel Angel
0201248705 C.S. Del Pozo Torres Marco Vinicio
1711859510 E. Miranda Orellana Christian Daniel

1713515581 I. Morán Larreátegui Abel Nicolás
1103504781 A. Suri González Manuel Arturo
0915680961 I. Madrid Villacrés John Fausto
1103472419 E. Gómez Espinoza Juan Pablo
1714275177 C.B. Paredes Gordillo Víctor Hugo
0603010950 I. Santillán Escobar Milton Enrique

1002612438 COM. Velasteguí Carrera Andrés Fernando

1712865573 C.B. Gallo Cobos Freddy Javier
1710724863 COM. Angos Villegas Edison Daniel
1203591597 A. Samaniego Layana Carlos Ramiro

0102711421 C.B. Aguirre Mosquera Julio Alejandro

1712435526 I. Calahorrano Pérez Marco Antonio

0703008219 E. Velepucha Guzmán Juan Carlos
1712970001 E. Montes Paguay Luis Edwin
1803118049 I. Yáñez Mejía José Andrés
0400997979 A. Narváez Vinuesa Julio Gonzalo
0602764052 I. Cifuentes Chibuzeta Iván Mauricio

0703005314 I. Arias Arcentales Carlos Enrique
1711838951 I. Mayorga Yépez Roberto Luis
1713396545 A. Bolagay Larrea Julio Maximiliano

0703002824 I. Moreno Mendieta Jimmy Fernando

0602295115 C.B. Salazar Carrasco Guillermo Andrés

1103496111 I. Yauri Caraguay Polo Voltaire
1710535558 I.M. Vega Vaca Juan Carlos
0103321410 I.M. Revelo Román Richard Alexis
1900224179 I. Bolaños Ramírez Luis Felipe
1002437323 I. Aguirre Durán Diego Xavier
1714191291 COM. Sisema Reino Carlos Alejandro
1103766521 I. Burneo Cosíos Luis Alberto
1711456309 I. Terán Torres Víctor Guillermo
1712064987 I. Rodríguez Mera Gabriel Esteban
1712876208 I. Atuña Lara Luis Fernando
0602898017 C.B. Bonifaz Barragán Mauro Gregorio

0910385830 I.M. Baldeón Velarde Miguel Eduardo

1714831011 I.M. Revelo Suárez Ricardo Leonel
1708550601 I. Saavedra Galvis Miguel Angel
1002584504 A. Cortez Flores Andrés Efraín
1710249036 A. Erazo Ordóñez Ramiro Alexander

0401192349	I.	Gaona Cárdenas Andrés Vicente
1711462802	I.M.	Núñez Camacho Carlos Manuel
1714166194	I.	Betancourt Sisa Daniel Germán
1712430964	A.	Bolaños Quishpe Roberto Hernán
0602896854	C.S.	Larrea Mendoza David Gabriel
1900338995	I.	Villalta Insuasti Stalin Efraín
0703012823	I.	Gallardo Valarezo Martín Efrén
1715145445	I.	Calle Ruiz Byron Germán
0102928769	I.	Espinoza Guevara Diego Alexander
1712969797	C.B.	Espinoza Bucheli Jonathan Stalin
1714239157	I.	Mayorga Unda Santiago Javier
0401028592	A.	Ortiz Villarreal Carlos Andrés
0102579828	I.	Granda Granda Luis Daniel

SUBTENIENTES:**PROMOCION N° 102 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2002 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2006.****SERVICIOS:**

1204163578	INT.	Gutiérrez Aguayo José Antonio
1715631642	M.G.	Acuña López Ricardo Javier
0703008672	INT.	Aguilar Paladines Luis Alberto
1712541380	TRP.	Arévalo Miranda Abdón Patricio
1712947017	INT.	Lima Sarango Jacson Patricio
0914022850	INT.	Navarro Pulía Ruber Jefferson
0703006692	TRP.	Morocho Asanza Marco Antonio
1715607998	INT.	Pacheco Torres Christian Marco
1002293692	M.G.	Garzón Ullaguari Edgar Marcelo
1715901599	INT.	Cerón Gómez Wellington Alfonso
1900329382	M.G.	Cañar Alba Edwin Raúl
0703017236	INT.	Rodríguez Mora Jorge Jimmy
1713986675	M.G.	Vega Vega Víctor Miguel
1712949153	INT.	Pacheco Mena Daniel Fabricio
1713674677	INT.	Urgilés Cadme Franklin Ernesto
1802819985	TRP.	Altamirano Paredes Milton Patricio

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0709

Dr. Atahualpa Medina R.
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para agregar las reformas al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Gabriel", domiciliada en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 2787 del 2 de enero de 1962 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el No. de orden 153 de fecha 12 de septiembre de 1967;

Que la Inspectoría Provincial de Cooperativas de la provincia del Carchi licenciada Mercedes Reyes de Velasco, mediante oficio No. 468-IPC-C de fecha 28 de noviembre del 2003, remite la documentación correspondiente para esta clase de trámites, con su informe favorable para que se proceda a la aprobación de las reformas inmersas al estatuto de la citada cooperativa;

Que las mencionadas reformas han sido discutidas y aprobadas en dos sesiones por la asamblea general de socios, con fechas 4 y 18 de octubre del 2003;

Que la coordinación jurídica con memorando No. 032-CJ-LGST-IPM-2006 de fecha 1 de febrero del 2006, solicita la aprobación de dichas reformas;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 016-DNC-JLT-IPM-2006 de fecha 1 de febrero del 2006, solicita la aprobación de las reformas antes mencionadas;

Que de conformidad con los Arts. 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de cooperativas;

Que al amparo de literal m) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delega al Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, aprobar las reformas de estatutos de las organizaciones cooperativas; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar las reformas integrales inmersas al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Gabriel", con domicilio en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi.

ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA
DE AHORRO Y CREDITO "SAN GABRIEL" LTDA

TITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO
Y OBJETO SOCIAL

Art. 1.- Constitúyase la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Gabriel" Ltda., con ilimitado número de socios. Se rige por la Ley de Cooperativas y su reglamento

general vigente, por otras leyes que le fueren aplicables, por el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren.

Art. 2.- Su domicilio principal es la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi y puede establecer oficinas operativas en todo el territorio de la República del Ecuador.

Art. 3.- La cooperativa es un ente con personería jurídica, que opera con sus socios, de capital variable, responsabilidad limitada a su capital social, constituida por certificados de aportación; la responsabilidad respecto a los socios, se limitará al capital que hubieren suscrito en la entidad.

Art. 4.- La duración de la cooperativa será de tiempo indefinido. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse por las causales y en la forma establecida en la Ley de Cooperativas, otras leyes aplicables y el presente estatuto.

Art. 5.- La cooperativa se inspira en los principios universales del cooperativismo y su objetivo es contribuir al desarrollo económico y social de sus asociados mediante la prestación de servicios financieros eficientes, que fomenten el ahorro y la prestación de las operaciones que le faculte la legislación vigente de acuerdo a las metas descritas por:

Objetivos específicos:

- a) Promover el ahorro de la comunidad a través de operaciones de captación de ahorro, depósitos a plazo fijo y otros productos de captación;
- b) Fomentar la cooperación económica y social entre sus asociados, a través de la prestación de productos y servicios cooperativos;
- c) Otorgar préstamos y servicios de crédito a sus asociados, de conformidad con el reglamento que para el efecto se establezca;
- d) Efectuar alianzas estratégicas con entidades de desarrollo y de cooperación tanto nacionales, como internacionales;
- e) Obtener fuentes de financiamiento internas o externas, que fueren necesarias y convenientes, para el desarrollo institucional de sus asociados y la comunidad;
- f) Realizar otros servicios y actividades necesarias, enmarcadas en las leyes aplicables al sector cooperativo y que contribuyan al mejoramiento social y económico de la institución y sus asociados; y,
- g) Fomentar y difundir eventos deportivos, culturales y sociales como mecanismo.

TITULO II

PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA

Art. 6.- La cooperativa observará los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y deberes de los socios;
- b) Ingreso y retiro voluntario;
- c) Sistema de decisión democrático: un socio, un voto;

- d) Distribución de los excedentes en proporción al capital social aportado;
- e) Respeto y neutralidad total respecto a la ideología política y religiosa individual;
- f) Fomento a la educación cooperativista;
- g) Interés y participación en el desarrollo de la comunidad;
- h) Integración en el sistema cooperativo de ahorro y crédito; y,
- i) Transparencia en la administración, operación e información.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La calidad de socio la poseen quienes suscribieron el acta constitutiva y aquellos que con posterioridad sean admitidos como tales, por el Consejo de Administración.

Podrán ser socios de la cooperativa todas las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos señalados a continuación:

- a) Ser legalmente capaz para contratar y obligarse de conformidad con el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes;
- b) Los menores de edad legalmente representados;
- c) Pagar la cuota de ingreso y demás obligaciones que exige el Consejo de Administración; y,
- d) Haber suscrito y pagado el monto de certificados de aportación que determine el Consejo de Administración.

Además se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración para su aceptación;
- b) Estar habilitado para ejercer el derecho de libre asociación;
- c) Haber sido admitido por el Consejo de Administración, mediante la aprobación de su solicitud de admisión.

Art. 8.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Los declarados legalmente incapaces;
- b) Quienes hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada, o hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad o probidad; y,
- c) Los que hubieren incurrido en prohibiciones contempladas en las leyes aplicables.

Art. 9.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades y funciones directivas que así lo requieran, en conformidad a los reglamentos internos;

- b) Hacer uso de los servicios y realizar las operaciones propias de la cooperativa;
- c) Participar de los excedentes netos del ejercicio económico anual, cuando los hubiera;
- d) Pedir información sobre la gestión económica financiera de la cooperativa;
- e) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga para mejoramiento de la cooperativa; y,
- f) Apelar ante la asamblea de delegados, como última instancia, cuando hubiera sido excluido o expulsado por el Consejo de Administración.

Art. 10.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y respetar las leyes que rigen a la organización y funcionamiento de la cooperativa, el presente estatuto y demás normas internas que dicte la institución;
- b) Cumplir puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa;
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos;
- d) Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean convocados;
- e) Suscribir y pagar los certificados de aportación, que haya determinado el Consejo de Administración;
- f) Efectuar operaciones en su cuenta de ahorros durante todos los ejercicios económicos; y,
- g) Cumplir las resoluciones que dicte la asamblea de delegados, el Consejo de Administración y demás órganos directivos de la cooperativa.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario expresado mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración;
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para mantener la calidad de socio;
- c) Cesión de la totalidad de los certificados de aportación;
- d) Exclusión o expulsión acordada por el Consejo de Administración o por la asamblea de delegados;
- e) Haberse iniciado acción judicial por parte de la cooperativa o en contra de ésta; y,
- f) Fallecimiento.

Art. 12.- El socio de la cooperativa, podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, pero el Consejo de Administración, podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación en contra de la organización.

Art. 13.- La fecha en la cual el socio presenta la solicitud de retiro será la que regirá para los fines legales, aunque la Gerencia General, no haya dado trámite dentro de los 15 días subsiguientes. En este caso se entenderá aceptada la solicitud de retiro.

Art. 14.- En caso de que el socio pierda la calidad de tal por falta de uno o más de los requisitos contemplados en el artículo 10 del presente estatuto, el Gerente notificará al interesado para que en el plazo de 30 días complete el requisito que le faltare o cumpla con la obligación pendiente y si no lo hiciere se le ordenará la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo dispuesto por la ley. No obstante el Consejo de Administración o la asamblea de delegados podrán ampliar el plazo antedicho a petición de parte.

Art. 15.- El socio que retire o ceda la totalidad de certificados de aportación, perderá su calidad de tal y por lo tanto se ordenará la liquidación de sus haberes, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general y en el estatuto interno.

Art. 16.- La exclusión o expulsión del socio será resuelta por el Consejo de Administración, previa la comprobación suficiente y sustentada por escrito de los cargos establecidos en contra del acusado, las causales y el procedimiento se determinará conforme la Ley de Cooperativas, el reglamento general y en el reglamento interno.

Art. 17.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden serán entregados de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, en la Ley de Cooperativas, reglamento general y reglamento interno.

Art. 18.- Los socios que se retiren voluntariamente, así como los que fuesen excluidos o expulsados, no serán responsables de las obligaciones de la cooperativa, ni beneficiarios de los resultados con posterioridad a la fecha de presentación de su retiro, expulsión o exclusión.

Para la exclusión o expulsión, de un socio su procedimiento se regirá a la Ley de Cooperativas, reglamento general y en el estatuto interno de la cooperativa.

TITULO IV

ESTRUCTURA DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONTROL

Art. 19.- El gobierno, dirección, administración y control interno de la cooperativa, se ejercerá por medio de los siguientes organismos en su orden:

- a) Asamblea general delegados;
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Comité de Crédito (carácter resolutivo);
- e) Comisiones especiales (carácter consultivo); y,
- f) Gerente.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La asamblea general es la máxima autoridad interna de la cooperativa, sus resoluciones son obligatorias para los demás organismos de administración y control, y

para todos los socios, estará integrada por delegados debidamente elegidos y acreditados de conformidad con el reglamento de elecciones de la cooperativa, durarán dos años en sus funciones.

Art. 21.- El número de delegados a elegir para integrar la asamblea general se determinará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 25 del reglamento de la ley de cooperativas y se sujetará a cambios que en el mismo instrumento legal se produjeran.

Art. 22.- Las asambleas generales son de carácter ordinario y extraordinario, se reunirán en el domicilio principal de la cooperativa para los fines determinados en la convocatoria y de acuerdo a lo señalado en la Legislación vigente.

- a) Las asambleas generales ordinarias, se llevarán a cabo hasta los meses de marzo y septiembre de cada año en el domicilio principal de la cooperativa, en la fecha que determine el Consejo de Administración;
- b) Las asambleas generales ordinarias, serán convocadas por el Presidente de la cooperativa o quien lo reemplace y se reunirán dos veces al año dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada semestre para tratar y resolver los informes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General, y auditoría externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de excedentes y cualquier otro asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria;
- c) Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente de la cooperativa; por pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de por lo menos la tercera parte de los representantes para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y,
- d) En caso de elección de vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia, la convocatoria deberá señalar claramente el número de vocales a elegir y el tiempo para el cual serán electos.

Art. 23.- La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse en los principales medios de comunicación colectiva local, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha determinada. La convocatoria debe indicar el día, la hora, el sitio y el orden del día de la respectiva asamblea.

La convocatoria, se hará también por carteles fijados en sitios visibles de las oficinas de la cooperativa en el domicilio principal y en las oficinas operativas, en el tiempo previsto en el inciso anterior.

De igual manera se hará el llamamiento a los representantes que conforman la asamblea, a los miembros del Consejo de Administración y vigilancia, al Gerente General y de requerirlo, auditoría externa.

De la convocatoria se participará en forma personalizada a los delegados a la asamblea general.

Art. 24.- El quórum mínimo para la instalación de la asamblea general estará dado por la mitad más uno de los delegados. En caso de no verificarse su instalación,

mediante respectiva lista de asistentes, podrá llevarse a efecto en una segunda convocatoria, la que no demorará más de quince días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso por un medio de comunicación colectivo local, con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 25.- Al tratarse de la segunda convocatoria, se la realizará en los ocho días posteriores a la primera convocatoria y se dará con anticipo de cinco días, en caso de no verificarse el quórum requerido, la asamblea podrá instalarse una hora más tarde de la fijada y con el número de delegados presentes.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objetivo de la reunión.

Art. 26.- El representante que no pueda asistir a la asamblea general por motivo justificado comunicará al menos con 72 horas de anticipación al Presidente, para que convoque al suplente y se lo principalice. En ningún caso podrán actuar el representante principal y el suplente simultáneamente. El delegado principal no podrá delegar por cuenta propia a otra persona.

Art. 27.- La asamblea general será dirigida por el Presidente de la cooperativa. Si por alguna circunstancia faltare el Presidente, le sucederá el vocal que sigan en orden de elección del Consejo de Administración.

Art. 28.- Las resoluciones que adopte la asamblea general, serán tomadas mediante votación por mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno del número de representantes con los cuales se instaló la asamblea general, en caso de empate el Presidente, tendrá voto dirimente.

Art. 29.- Las mociones serán calificadas por el Presidente de la asamblea general y para ser consideradas, deberán tener el respaldo de por lo menos dos delegados.

Art. 30.- A la asamblea general, le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver sobre las reformas al estatuto;
- b) Conocer y resolver el presupuesto financiero y el plan de trabajo de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- d) Conocer y resolver sobre los estados financieros semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa;
- e) Conocer y resolver sobre la distribución de los excedentes del ejercicio económico, la constitución de las reservas y capitalización de excedentes, en el marco de la Ley de Cooperativas, su reglamento y el presente estatuto;
- f) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, comisión de crédito, de las comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la entidad;
- g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa debidamente fundamentada;

- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión por absorción o creación con otra u otras;
- i) Autorizar la emisión de certificados de aportación; y,
- j) Resolver en apelación sobre las reclamaciones y conflictos de los socios entre sí, o de los organismos de la cooperativa.

Art. 31.- De las sesiones de la asamblea general, de delegados y sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la cooperativa, debiendo enviar una copia certificada al organismo de control.

CAPITULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 32.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa, y el número de vocales se determinará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

El Consejo de Administración, será presidido por el Presidente de la cooperativa, en ausencia de éste lo reemplazará automáticamente en sus funciones el Primer Vocal en orden de elección.

Art. 33.- Si alguno de los vocales del Consejo de Administración, hubiere sido inhabilitado o removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer esas funciones durante dos períodos subsiguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido.

Art. 34.- El Consejo de Administración, se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros al Presidente, que lo será también de la cooperativa, quien durará en sus funciones un año. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o por lo menos cinco de sus vocales principales, por causa plenamente justificada.

Art. 35.- El quórum reglamentario para la instalación del Consejo de Administración requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos cinco de sus miembros. En caso de empate en las resoluciones, el Presidente, tendrá voto dirimente.

Directivo que no asista a tres sesiones consecutivas sin previa justificación, automáticamente será reemplazado por el suplente; y en la próxima sesión de delegados se nombrará las vacantes respectivas.

Art. 36.- Para ser Vocal del Consejo de Administración, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser miembro de la asamblea;
- c) Tener un mínimo de tres años como socio de la cooperativa;
- d) No haber ejercido el cargo de Gerente, auditor interno o externo, ni haber sido funcionario o empleado de la cooperativa durante los últimos dos años;

e) No estar en mora de sus obligaciones directas o indirectas por más de sesenta días o dos cuotas con la cooperativa o cualquiera de las instituciones financieras del país y no haber registrado cheques girados y protestados por insuficiencia de fondos durante los últimos tres años;

f) No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la cooperativa o cualquier institución financiera del país durante los últimos cinco años;

g) No estar litigando contra la institución; y,

h) No tener como empleados o funcionarios de la cooperativa a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 37.- De ser posible dos vocales principales y dos suplentes del Consejo de Administración deberán tener título universitario otorgado en el país o en el extranjero en administración, economía, finanzas o ciencias afines, o acreditar experiencia mínima de tres años en la administración o dirección de empresas que realicen actividades financieras

Art. 38.- El Consejo de Administración, además de lo que estipula el Art. 33 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar y actualizar la normatividad interna, reglamento de elecciones, reglamento de crédito, estructura organizacional, manual de funciones; y las demás normas operacionales, que sean necesarias para la mejor administración de los servicios financieros de la cooperativa;

b) Proponer a la asamblea general, las reformas al estatuto de la cooperativa, las que serán previamente analizadas y aprobadas en dos lecturas en sesiones diferentes por el Consejo;

c) Nombrar, determinar su remuneración y remover por causa debidamente fundamentada al Gerente General. A propuesta del Gerente General, nombrar y remover a los gerentes o jefes de sus oficinas operativas;

d) Fijar la caución que deberán rendir, el Gerente General, los gerentes o jefes de las oficinas operativas y principales funcionarios en función del total de activos, recursos monetarios, sistemas informáticos y valores bajo su responsabilidad;

e) Establecer las políticas de captaciones y crediticias, en el marco de las disposiciones legales que regulan a la cooperativa;

f) Formular conjuntamente con la Gerencia General el plan operativo anual y el presupuesto financiero; y, someterlos a consideración y aprobación de la asamblea general;

g) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la cooperativa, a través de los reportes y estados financieros; disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha empresarial;

h) Resolver sobre la apertura o cierre de oficinas operativas, previa propuesta sustentada de la Gerencia General;

- i) Conocer y resolver sobre los informes y recomendaciones del Consejo de Vigilancia;
- j) Informar y presentar para conocimiento y aprobación de la asamblea general, los estados financieros y los informes de los consejos de Administración y de Vigilancia, de Gerencia General y de auditoría externa;
- k) Sancionar a los socios que infrinjan las normas legales o internas de la cooperativa;
- l) Resolver la actualización de las aportaciones que los socios deberán mantener en la cooperativa;
- m) Proponer a la asamblea general, la distribución de los excedentes y constitución de reservas;
- n) Resolver sobre la afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa cuya afiliación no sea obligatoria;
- o) Proponer a la asamblea general, la designación del auditor externo, a través de ternas calificadas; y,
- p) Las demás atribuciones que le señale la ley.

Art. 39.- Los vocales del Consejo de Administración, que cesaren en sus funciones antes de terminar su mandato, serán reemplazados por los suplentes en el orden de votación, alcanzados en el proceso electoral respectivo.

En caso de no disponer de alternativas de reemplazo, el Presidente o Gerente General, en su calidad de representante legal, convocarán de inmediato a asamblea general, para elegir nuevos vocales.

Los vocales reemplazantes durarán en su función el tiempo que faltare por cumplir al Vocal cesante.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente, será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Convocar y presidir las asambleas generales, y las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de reglamento, estatuto y hacer que se cumplan las disposiciones tomadas por la asamblea general;
- c) Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras públicas y otros documentos legales relacionados con la actividad de la cooperativa;
- d) Presidir los actos oficiales de la cooperativa;
- e) Abrir conjuntamente con el Gerente las cuentas bancarias a nombre de la cooperativa, cuya administración y control estará sujeta a la reglamentación específica;
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la asamblea general;
- g) Suscribir las actas de asamblea general y Consejo de Administración conjuntamente con el Secretario; y,

- h) Las demás atribuciones y deberes que le señalen la legislación vigente.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Deberá ser nombrado por el Consejo de Administración y actuará como Secretario de la asamblea general y Consejo de Administración, sus atribuciones y deberes son:

- a) Firmar con el Presidente los documentos, y correspondencia que por su naturaleza requieren la intervención de este funcionario;
- b) Llevar y certificar las actas de las asambleas generales y las del Consejo de Administración;
- c) Desempeñar otras funciones que le asigne dicho Consejo, siempre que no violen las disposiciones del estatuto;
- d) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa; y,
- e) Responder por los archivos de la asamblea general y Consejo de Administración.

CAPITULO V

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 42.- El Consejo de Vigilancia, es el organismo fiscalizador de la cooperativa de acuerdo a lo estipulado en el Art. 35 del reglamento general o la Ley de Cooperativas.

El Consejo de Vigilancia, será dirigido por su Presidente, en ausencia de éste, lo reemplazará automáticamente en sus funciones el primer Vocal en orden de elección.

Art. 43.- El Consejo de Vigilancia, se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente. Posteriormente sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de este Consejo, se adoptarán por el voto conforme de al menos tres de sus miembros.

Art. 44.- Para ser Vocal del Consejo de Vigilancia, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser miembro de la asamblea;
- c) Tener un mínimo de tres años como socio de la cooperativa;
- d) No haber ejercido el cargo de Gerente, o auditor externo, ni haber sido funcionario o empleado de la cooperativa, durante los últimos dos años;
- e) No estar en mora de sus obligaciones directas o indirectas por más de sesenta días o dos cuotas con la cooperativa o cualquiera de las instituciones financieras del país y no haber registrado cheques girados y protestados por insuficiencia de fondos, durante los últimos tres años;

- f) No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la cooperativa o cualquier institución financiera del país durante los últimos cinco años;
- g) No estar litigando contra la institución; y,
- h) No tener como empleados o funcionarios de la cooperativa a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 45. En lo posible dos vocales principales y dos suplentes de los miembros del Consejo de Vigilancia, deberán tener título universitario otorgado en el país o en el extranjero en administración, economía, auditoría, acreditar experiencia mínima de tres años en la fiscalización de empresas que realicen actividades financieras.

Art. 46.- El Consejo de Vigilancia, tendrá específicamente las siguientes atribuciones, a más de las establecidas en el Art. 34 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

- a) Supervisar e informar al Consejo de Administración las inversiones económicas que se hagan en la cooperativa;
- b) Supervisar e informar al Consejo de Administración el movimiento económico de la cooperativa y presentar el correspondiente informe a la asamblea general;
- c) Supervisar e informar al Consejo de Administración los actos y contratos que comprometan los bienes de la cooperativa;
- d) Efectuar seguimiento de las actuaciones del Consejo de Administración, de la Comisión de Crédito y de la Gerencia sea llevado de conformidad con el estatuto, reglamentos y la legislación vigente; y
- e) Pedir la convocatoria a sesiones ordinarias de la asamblea general cuando no lo hiciera el Consejo de Administración y a sesiones extraordinarias en cualquier momento;
- f) Además las atribuciones constantes en el artículo 34 y 39 de ley y de reglamento de cooperativas, reglamentos especiales y reglamentos internos.

CAPITULO VI

COMITE DE CREDITO

Art. 47.- El comité de crédito estará integrado por:

- a) El Gerente General, quien lo presidirá;
- b) Contador;
- c) Jefe de Crédito y Cobranzas; y,
- d) Un delegado nominado por el Consejo de Administración o la asamblea de delegados.

Artículo 48.- El comité de crédito, conocerá y resolverá las solicitudes de crédito de los usuarios, de conformidad a las políticas y al reglamento de crédito vigente; considerará la capacidad de pago del solicitante y viabilidad de la actividad productiva a financiar, monto, plazo garantías, entre otros importantes factores de evaluación.

Art. 49.- El comité de crédito, se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad. En caso de presentarse casos especiales contemplados por el Reglamento de Crédito deberán ser conocidos por el Consejo de Administración, que resolverá en segunda instancia y en forma definitiva.

Art. 50.- El comité de crédito, rendirá informes mensuales al Consejo de Administración haciendo las observaciones que tengan por objeto mejorar el servicio de préstamos. Además rendirá un informe anual a la asamblea general a través de su Presidente, el Gerente General.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE EDUCACION

Art. 51.- La comisión de educación, estará integrada por tres miembros designados por el Consejo de Administración y su período será determinado por este organismo.

Art. 52.- La comisión de educación ejercerá funciones de conformidad con las pautas que hayan trazado el Consejo de Administración y, específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativista;
- b) Promover otras actividades de interés educativo para los socios;
- c) Disponer de los fondos que se hayan designado, previa aprobación del Consejo de Administración;
- d) Elaborar el plan de trabajo que se aplicará en el curso de cada año; y,
- e) Presentar un informe anualmente al Consejo de Administración dando cuenta de las labores realizadas y de la forma que se han utilizado los fondos.

CAPITULO VIII

DEL GERENTE GENERAL

Art. 53.- El Gerente, es nombrado por el Consejo de Administración mediante concurso de merecimientos y oposición; es el representante legal de la entidad. Durará en sus funciones por tiempo indefinido, estará amparado al Código del Trabajo y las leyes de seguridad social.

Art. 54.- En su calidad de Administrador General de la cooperativa, está obligado a rendir caución, previo al ejercicio de su cargo. La caución estará al nivel de responsabilidad en la cooperativa, podrá constituirse a través de póliza de fidelidad o garantía de institución financiera que contratará la cooperativa.

Art. 55.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Responder por la buena marcha administrativa y financiera de la cooperativa, administrarla con honestidad, con criterios de solvencia, prudencia financiera y rentabilidad, haciendo uso de los instrumentos técnicos de gestión;

- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- d) Implementar las políticas institucionales y normatividad interna, en el marco de las disposiciones legales que regulan a la cooperativa;
- e) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y trabajadores, cuyo nombramiento y remoción no compete a otro órgano de gobierno; contratar con apego al Código del Trabajo y fijar sus remuneraciones;
- f) Previa autorización del Consejo de Administración, podrá delegar o revocar, mediante poder especial, ciertas funciones a él asignadas, a otros funcionarios de la cooperativa; a fin de realizar determinadas operaciones específicas y, para asuntos judiciales conferir la autorización respectiva para efectos de la procuración judicial;
- g) Custodiar y ejecutar, si fuere del caso, las cauciones que le rindan y hayan sido fijadas por el Consejo de Administración; así mismo, mantendrá bajo su custodia el inventario actualizado de los bienes y valores de la entidad;
- h) Supervisar el cumplimiento oportuno, adecuado y correcto de los registros contables, sobre todos los eventos económico-financieros que realice la cooperativa;
- i) Para los casos de resoluciones sobre enajenación de bienes inmuebles de la cooperativa, se apegará estrictamente al Reglamento de adquisición de bienes muebles e inmuebles, realización de estudios, ejecución de obras y contratación de servicios de la cooperativa;
- j) Suministrar información de acuerdo a su competencia, que le soliciten estamentos internos, y otras instituciones vinculadas a la cooperativa;
- k) Informar por escrito al Consejo de Administración, periódicamente y cuando le soliciten, sobre la situación económica-financiera de la cooperativa, el comportamiento de la cartera, situación de inversiones en títulos valores, patrimonio técnico y otros reportes importantes; así mismo, a pedido del Consejo de Vigilancia, presentará la información financiera o administrativa que le sea requerida, en el marco de su competencia;
- l) Informar por escrito al Consejo de Administración, sobre los créditos concedidos, cuyos montos individuales alcancen o superen el 2% del patrimonio técnico de la cooperativa; señalando en cada caso los montos individuales, plazos y garantías;
- m) Presentar informes semestrales a la asamblea general, sobre el desarrollo de su gestión y la situación económica-financiera de la cooperativa;
- n) Participar en las sesiones del Consejo de Administración, y la asamblea general, con voz; y,
- o) Las demás atribuciones y responsabilidades que le señale la ley.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 56.- El capital social de la cooperativa, es variable, ilimitado e indivisible. Estará representado por certificados de aportación nominativos, individuales y transferibles entre socios a través de la entidad.

Los certificados de aportación tendrán un valor de USD 1,00 o múltiplos de ese valor, conforme resolución del Consejo de Administración; y serán registrados en documentos o libretas de cuentas.

Art. 57.- El capital social de la cooperativa podrá incrementarse a través de:

- a) Incrementos voluntarios individuales de los socios;
- b) Por revisión del mínimo requerido, por parte del Consejo de Administración; y,
- c) Por retenciones a través de la prestación de servicios de crédito.

Art. 58.- Ningún socio podrá mantener en certificados de aportación más del 5% del capital social de la cooperativa.

Art. 59.- El patrimonio de la cooperativa, estará integrado por:

- a) Los certificados de aportación de los socios;
- b) Las reservas legales y especiales que se crearen con base en los resultados económicos obtenidos;
- c) Las donaciones, legados y herencias que ella reciba, las que serán aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Reserva de revalorización del patrimonio; y,
- e) Los resultados económicos acumulados.

Art. 60.- Los certificados de aportación son transferibles únicamente entre los socios, o a favor de la cooperativa, en cesión total o parcial y se dará previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 61.- Las aportaciones devengarán dividendos con relación a los excedentes que se obtuvieran al término del ejercicio económico; su distribución y forma de pago, será propuesta por del Consejo de Administración y aprobada por la asamblea de delegados.

Art. 62.- Los aportes de los socios le serán devueltos cuando ejerza su derecho de retiro voluntario o fuere excluido o expulsado de la cooperativa.

Ningún socio podrá retirar sus aportes, sin antes habersele deducido las obligaciones que tuviera pendientes en la entidad, sea en calidad de deudor, codeudor o fiador.

La liquidación de los certificados de aportación se dará dentro de los treinta días siguientes a la de retiro del socio, previa disposición aprobada por el Consejo de Administración.

Art. 63.- Tratándose de retiros masivos de socios que pudieran poner en peligro la situación patrimonial de la cooperativa, el Consejo de Administración, está facultado para diferir y programar su atención, dentro del plazo prudente que la situación requiera.

Art. 64.- La cooperativa, constituirá un fondo de reserva legal, no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para el efecto destinará, por lo menos el veinte por ciento (20%) de los excedentes de cada ejercicio económico.

Art. 65.- Los excedentes del ejercicio económico estarán constituidos por la diferencia entre las cuentas de resultados deudoras y acreedoras, las que incluirán las respectivas provisiones.

De estos excedentes se efectuarán las deducciones obligatorias de acuerdo a la legislación vigente; luego de lo cual, siempre y cuando se cumpla con los niveles mínimos de patrimonio técnico requerido, la asamblea general de delegados, resolverá sobre su distribución y forma de pago, previa propuesta realizada por el Consejo de Administración.

Art. 66.- La cooperativa, cuidará de mantener permanentemente su solvencia y prudencia financiera, así también mantendrá una relación razonable dentro de lo legal, sobre el patrimonio técnico y las sumas ponderadas de los activos y contingentes.

Art. 67.- El ejercicio económico es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Los balances serán mensuales.

CAPITULO I

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Art. 68.- Las operaciones financieras que realice la cooperativa, serán las permitidas en la legislación vigente. El Consejo de Administración, normará las operaciones activas y pasivas que pueden efectuar los socios de la entidad.

Art. 69.- La cooperativa, como institución de intermediación financiera, tiene como propósito captar recursos financieros de socios con capacidad de ahorro y con éstos apoyar a socios con necesidad de crédito, previo estudio de seguridad, liquidez, capacidad de pago y conveniencia que presenta el prestatario.

Art. 70.- Aceptará depósitos a la vista, que son los depósitos monetarios exigibles mediante la presentación de libretas de ahorro u otros mecanismos de pago y registro; y, cualquier otro tipo exigible en un plazo menor a treinta días.

Podrán constituirse mediante diversas modalidades y mecanismos libremente pactados entre el depositante y la cooperativa.

Art. 71.- Recibirá depósitos a plazo como obligaciones financieras exigibles al vencimiento de un período no menor a treinta días, libremente convenido por las partes; pueden instrumentarse en un título valor nominativo.

Art. 72.- La cooperativa, efectuará operaciones activas únicamente con los socios, el servicio de crédito debe ser eficiente y oportuno, tomándose el nivel de riesgo adecuado al tipo de operación financiera.

El Consejo de Administración, normará el servicio de crédito a través del reglamento de crédito.

Art. 73.- En las operaciones activas directas o contingentes que se realicen, ningún socio persona natural o jurídica podrá tener individual o vinculadamente, obligaciones que excedan al 2% del patrimonio técnico de la cooperativa.

Art. 74.- Los miembros de los consejos de administración y vigilancia, comisiones, funcionarios y empleados de la cooperativa y sus respectivos cónyuges no podrán tener privilegios en los servicios.

Todos los socios se sujetarán a las normas específicas sobre los servicios financieros que preste la cooperativa y determine el Consejo de Administración.

Art. 75.- No podrán servir como garantes los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Crédito, del Consejo de Vigilancia o cualquier otro funcionario de la cooperativa.

CAPITULO II

DE LA CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA

Art. 76.- La cooperativa, llevará su contabilidad de acuerdo a principios y normas contables de general aceptación y a las establecidas en el catálogo único de cuentas, para instituciones financieras, en particular para cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 77.- La cooperativa, emitirá los estados financieros semestralmente; serán conocidos y analizados por los estamentos de dirección, control y gestión; y, remitidos al organismo de control, dentro de los términos y plazos establecidos por éste.

Art. 78.- Los archivos de la documentación contable que sustenten los eventos económico-financieros de la cooperativa, reflejados a través de los estados financieros, serán mantenidos obligatoriamente como mínimo por seis ejercicios económicos.

Art. 79.- La cooperativa, pondrá a disposición de sus socios la información financiera al término de cada semestre; así mismo, publicará los estados financieros como mínimo al término del ejercicio económico y cuando lo exija el organismo de control.

Art. 80.- El Gerente, presentará anualmente a la asamblea de delegados, el balance de cierre de operaciones correspondiente al ejercicio económico pertinente. Debe acompañarse con los informes del Consejo de Administración, Vigilancia y de la Comisión de Crédito.

Art. 81.- La cooperativa efectuará anualmente auditoría externa a los estados financieros, y será efectuada por una firma reconocida y calificada.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 82.- La fusión o disolución de la cooperativa se resolverá por la voluntad de no menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes, en asamblea general extraordinaria convocada específicamente para el efecto.

La disolución de la cooperativa, procederá si estuviere comprendida en una o más de las siguientes causales:

- a) De presentarse, reiteradamente, el incumplimiento de su objetivo social;
- b) Por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas y otras leyes aplicables;
- c) Si se redujera el número de socios bajo el mínimo legal, y haber permanecido así por más de tres meses, y;
- d) Si se redujera el patrimonio técnico durante el período a un nivel inferior al 9%.

Art. 83.- En caso de liquidación forzosa, se procederá de conformidad a las disposiciones que sobre el particular establezca la Ley General de Cooperativas y otras leyes que le fueran aplicables.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 84.- Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los directivos, Gerente, funcionarios y apoderados de la cooperativa, no podrán celebrar contratos de ninguna naturaleza, ni participar directamente o por interpuesta persona en concurso público o privado alguno, que convocare la cooperativa y comprometa recursos o bienes de la institución.

Art. 85.- Un directivo de la cooperativa no podrá asumir cargo ejecutivo o empleado de la cooperativa, al menos que medie un tiempo mínimo de dos años de la terminación de sus funciones como tal; de la misma manera, un funcionario o trabajador, no podrá asumir cargos directivos, al menos que medie dos años de la terminación de sus funciones como tal.

Art. 86.- Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honorem; por lo tanto, sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Art. 87.- En caso de exclusión de un socio, la cooperativa a través de los organismos que conocen del caso, deberán notificar a los afectados en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa.

Art. 88.- No será causa de expulsión de un socio, la simple presunción de que éste ha incurrido en el delito de defraudación en contra de la entidad.

Para que se proceda a la expulsión de un socio por defraudación, será indispensable la expedición definitiva de fiscalización que establezca el faltante, por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas y exista sentencia ejecutoriada.

Art. 89.- La sola presunción de responsabilidad civil o penal, por ser imputaciones que pueden desvirtuarse, no serán causa de exclusión o expulsión.

Art. 90.- La asamblea general, los consejos de Administración y de Vigilancia y Comisión de Crédito, llevarán sus respectivos libros de actas, en las cuales asentarán sus acuerdos y resoluciones.

Art. 91.- De conformidad con el Art. 48 de la Ley de Cooperativas si alguna disposición de este estatuto estuviere en conflicto con alguna disposición de la Ley de Cooperativas o de su reglamento general y/o especiales prevalecerán estas últimas normas, sobre las de este estatuto.

TITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 92.- El Consejo de Administración, dispondrá se regule del mínimo requerido en certificados de aportación hasta el 31 de diciembre del 2006.

TITULO IX

DISPOSICION FINAL

Art. 93.- El presente estatuto, entrará en plena vigencia previa aprobación del Ministerio de Bienestar Social - Dirección Nacional de Cooperativas, debiendo el Consejo de Administración incorporar las recomendaciones o exigencias legales que determine esta entidad.

Art. 94.- Una vez aprobado el presente estatuto se deroga en su totalidad el anterior.

Artículo segundo.- El presente acuerdo ministerial, modifica el anterior Acuerdo Ministerial No. 9603 de 12 de septiembre de 1962, únicamente en el ámbito estatutario.

Artículo tercero.- La Dirección Nacional de Cooperativas, actualizará los libros correspondientes para fines de estadística y censos cooperados con la documentación presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Gabriel", con domicilio en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Dado, en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de febrero del 2006.

f.) Dr. Atahualpa Medina R., Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 20 de marzo del 2006.- Jefe de Archivo.

No. 0210

Patricio Lovato Romero
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, fue expedido mediante Acuerdo Ministerial 1075 de fecha 7 de agosto de 1998;

Que el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece: "El Consejo de Generales tendrá los siguientes deberes y atribuciones...b) Elaborar proyectos de leyes y reglamentos para su trámite correspondiente..";

Que, con Resolución Nro. 2006-533-CsG-PN de 12 de junio del 2006, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, aprueba el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, solicitando alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial mediante el cual se expida dicho reglamento el mismo que derogaría el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1075 de fecha 7 de agosto de 1998;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. 2006-1552-CG de 27 de julio del 2006 solicita se dé el trámite pertinente para la expedición y vigencia del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 183 de 18 de julio del 2006 y lo dispuesto en el Art. 13 literal f) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Acuerda:

Expedir el Reglamento de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas de orden general en los procesos relativos a la organización, manejo, ubicación, aprovechamiento y optimización del recurso humano policial.

CAPITULO II

DEL PROCESO EJECUTOR

Art. 2.- La Dirección General de Personal, es el organismo responsable del proceso de la Policía Nacional que tiene por objeto planificar, coordinar, asesorar y administrar el recurso humano de la Policía Nacional.

Art. 3.- La Dirección General de Personal será responsable de:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y auditar las actividades técnico-administrativas referente a la administración del recurso humano de la Policía Nacional;
- b) Asesorar al Comandante General en el ámbito de su competencia;
- c) Conocer y resolver sobre la ubicación del recurso humano policial, en las diferentes dependencias, comandos y unidades policiales, de conformidad con las políticas establecidas previamente por el Comando General;

d) Coordinar con la Dirección Nacional de Educación, las actividades referentes a los subsistemas de administración de recursos humanos sobre: convocatoria, reclutamiento, selección e inducción del personal; y, detección de necesidades y programación de eventos de capacitación;

e) Mantener un sistema de control de la información registrada de los miembros de la institución policial;

f) Asegurar la disponibilidad de la información necesaria para apoyar las operaciones policiales;

g) Planificar y ejecutar auditorías internas para asegurar el mantenimiento y la mejora del sistema de gestión de la calidad;

h) Proporcionar y mantener las instalaciones e infraestructuras necesarias para alcanzar la conformidad del servicio;

i) Diseñar y difundir la planificación estratégica y asegurar su aplicación;

j) Asegurar el cumplimiento de la política de calidad en todos sus niveles con objetivos coherentes y medibles orientados al compromiso de mejora continua; y,

k) Asegurar una comunicación adecuada entre los distintos niveles y responsabilidades, en relación con los procesos del sistema de gestión de la calidad.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CAPITULO UNICO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 4.- La estructura orgánica de la Dirección General de Personal, está constituida por un sistema de procesos, orientados a administrar el recurso humano, brindar un servicio de calidad y satisfacer las necesidades y expectativas de sus usuarios.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección General de Personal se conformará de los siguientes procesos:

1. Proceso de gestión directivo.
2. Proceso asesor.
3. Proceso de gestión de apoyo.
4. Proceso de gestión de ejecución.

Art. 6.- Los órganos del proceso de gestión directivo serán:

- 1.1. Dirección General de Personal.
- 1.2. Subdirección General de Personal.

Art. 7.- Los órganos del proceso asesor serán:

- 2.1. Comité de Gestión de la Calidad.
- 2.2. Proceso de planeamiento.
- 2.3. Proceso área legal.

Art. 8.- Los órganos del proceso de gestión de apoyo serán:

- 3.1. Proceso ayudantía.
- 3.2. Proceso archivo general pasivo de documentos.
- 3.3. Proceso de sistemas informáticos.

Art. 9.- Los órganos del proceso de gestión de ejecución serán:

- 4.1. Proceso de designación, pases y traslados del personal.
- 4.2. Proceso registro de documentos.
- 4.3. Proceso de concesión de licencias y permisos del personal.
- 4.4. Proceso comunicaciones e información.
- 4.5. Proceso recepción de documentos y archivo.
- 4.6. Proceso gestión de recursos humanos.

g) Disponer el trámite legal respectivo de la documentación que ingresa y egresa de la Dirección General de Personal;

h) Gestionar la entrega de recursos para la Dirección General de Personal;

i) Programar y presidir reuniones de evaluación de los procesos establecidos en esta dirección;

j) Evaluar anualmente al personal de la Dirección General de Personal;

k) Supervisar el cumplimiento de disposiciones impartidas por el Comandante General;

l) Poner en consideración el plan anual de actividades de la Dirección General de Personal al escalón superior para su aprobación;

m) Integrar los diferentes órganos u organismos públicos institucionales y policiales de acuerdo con la ley y reglamentos, personalmente o mediante delegación;

n) Poner en consideración las reformas al Reglamento de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, al Consejo de Generales;

o) Administrar los recursos económicos originados vía presupuesto o por autogestión; y,

p) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que regulan la administración del personal policial.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DEL PROCESO DE GESTION DIRECTIVO

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Art. 10.- El mando de la Dirección General de Personal, la ejercerá un oficial en el grado de General Inspector de acuerdo al Manual de Competencias y Responsabilidades de la Dirección General de Personal, quien será la máxima autoridad jerárquica, técnica y administrativa de la Dirección General de Personal.

Art. 11.- El Director General de Personal será responsable:

- a) Establecer políticas y normas para el cumplimiento de los procesos implementados en la Dirección General de Personal referentes a la administración general del recurso humano institucional y supervisar su cumplimiento;
- b) Desarrollar, mejorar, supervisar y evaluar el sistema de gestión de la calidad;
- c) Designar al personal que labora en la Dirección General de Personal, con las responsabilidades definidas en el sistema de gestión de la calidad;
- d) Dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de programas y proyectos técnicos de recursos humanos a ser implementados en el ámbito nacional;
- e) Coordinar con la Dirección Nacional de Educación, actividades de reclutamiento, selección y capacitación del recurso humano de acuerdo a las necesidades orgánicas y de servicio institucionales;
- f) Poner en consideración la planificación del incremento anual de personal, para el orgánico institucional;

SECCION SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Art. 12.- La Subdirección General de Personal, es responsable de coordinar los procesos de planificación, supervisión, evaluación y control de los procesos.

Art. 13.- El Subdirector General de Personal será responsable:

- a) Subrogar al Director General de Personal en su ausencia;
- b) Canalizar las solicitudes y requerimientos del personal de la Dirección, al Director General de Personal;
- c) Coordinar la política de la calidad en todos los procesos de la dirección;
- d) Asistir a reuniones de evaluación y planificación de actividades y presentar el respectivo informe;
- e) Actuar como Secretario del Consejo de Generales;
- f) Promover un ambiente de trabajo apropiado para el desarrollo de las actividades diarias;
- g) Asegurar un alto grado de conocimiento, participación y compromiso del personal para contribuir con la mejora continua de los procesos que se han establecido en esta dirección; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que regulan la administración del personal policial.

CAPITULO II**DE LOS ORGANOS DEL PROCESO ASESOR****SECCION PRIMERA****DEL COMITE DE GESTION DE LA CALIDAD**

Art. 14.- Es el organismo asesor, responsable del establecimiento, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad.

Art. 15.- El Comité de Gestión de la Calidad será responsable:

- a) Establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente su eficacia;
- b) Revisar, aprobar y actualizar los documentos del sistema de gestión de la calidad;
- c) Planificar e implementar el seguimiento, medición, análisis y mejora de los objetivos e indicadores de gestión de la Dirección General de Personal; y,
- d) Determinar, recopilar y analizar los datos apropiados para demostrar la idoneidad y la eficacia del sistema de gestión de la calidad.

SECCION SEGUNDA**DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO**

Art. 16.- Es el organismo técnico-administrativo, responsable del asesoramiento para la elaboración, supervisión y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con la administración del recurso humano a ser ejecutados por las diferentes secciones de la Dirección General de Personal.

Art. 17.- El proceso de planeamiento será responsable:

- a) Informar y entregar la documentación, que por su naturaleza debe ser sometida a consideración del Director General de Personal;
- b) Elaborar, dirigir, supervisar y evaluar programas, proyectos y metodología a nivel nacional, distrital, regional y provincial y someterla a consideración del Director General de Personal;
- c) Actuar como unidad de consultoría técnica del recurso humano, para el correcto funcionamiento de los diferentes procesos de la Dirección General de Personal;
- d) Dirigir y supervisar la elaboración de planes, programas y proyectos de administración de recursos humanos, evaluar la ejecución de los mismos y someterla a consideración del señor Director General de Personal;
- e) Cumplir con las disposiciones ordenadas por el Director General de Personal;
- f) Elaborar proyectos de reglamentos, instructivos administrativos y manuales para ponerlos a consideración del proceso respectivo;
- g) Proponer normas técnicas y administrativas que sirvan de guía y mejoren los procesos operativos;

- h) Efectuar análisis de personal, para determinar las deficiencias orgánico - funcionales de la institución;
- i) Elaborar anualmente el orgánico numérico y someterlo a consideración del Director General de Personal;
- j) Elaborar informes de incremento y apreciación del personal policial de acuerdo al formulario;
- k) Elaborar informes sobre cursos al exterior de acuerdo al formulario;
- l) Elaborar informes sobre la protección de personas, personalidades e instalaciones de acuerdo al formulario;
- m) Realizar informes de factibilidad para la contratación de prestación de servicios de policías especiales; y,
- n) Elaborar informes sobre la situación profesional de los empleados civiles de la Policía Nacional.

SECCION TERCERA**DEL PROCESO AREA LEGAL**

Art. 18.- Es el proceso que tiene como finalidad la asesoría legal a la gestión de la Dirección General de Personal; relacionados con la tramitación de carácter administrativo interno, referente a los aspectos legales concernientes al personal policial.

Art. 19.- El proceso área legal será responsable:

- a) Elaborar los proyectos de resoluciones;
- b) Realizar el trámite de los procesos sobre situaciones policiales del personal policial;
- c) Estudiar y analizar el pago del bono profesional;
- d) Notificar las comparencias del personal policial según boletas, autos o providencias dictadas por el Ministerio Público o autoridades judiciales;
- e) Proporcionar información requerida por los diferentes peticionarios, autoridades y los que por fundamento legal les corresponda;
- f) Elaborar certificaciones para el personal policial respecto a la situación policial, fechas de ascenso, tiempo de permanencia en la institución, pases y designaciones, tiempo de permanencia en el grado, situación actual y otras que el miembro policial requiera; y,
- g) Emitir informes de asesoramiento legal ordenado por la superioridad policial.

CAPITULO III**DE LOS ORGANOS DEL PROCESO DE GESTION DE APOYO****SECCION PRIMERA****DE LA AYUDANTIA DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Art. 20.- En este nivel se encuentra el proceso administrativo responsable del apoyo de las actividades desarrolladas por el Director y de su seguridad personal.

Art. 21.- Son responsabilidades de la ayudantía general de personal:

- a) Organizar e informar al Director de Personal, sobre las citas concertadas que deban efectuarse;
- b) Revisar y analizar la documentación que va a conocer el Director;
- c) Cumplir y transmitir las órdenes y/o disposiciones emitidas por el Director;
- d) Acompañar al Director General a los actos oficiales y otros que se hayan dispuesto; y,
- e) Organizar y supervisar la seguridad del Director General de Personal.

SECCION SEGUNDA

PROCESO ARCHIVO PASIVO DE DOCUMENTOS

Art. 22.- Es el proceso responsable del apoyo administrativo a las actividades relacionadas con la administración, manejo, conservación, acceso, trámite, despacho y archivo de la documentación generada de los diferentes procesos.

Art. 23.- El proceso archivo general pasivo de documentos será responsable:

- a) Archivar la documentación bajo los lineamientos que dispone las normas legales vigentes;
- b) Organizar, empastar y clasificar la documentación de los diferentes repartos de la Policía Nacional;
- c) Inventariar los libros y tarjetas de vida del personal en servicio pasivo;
- d) Certificar y despachar copias de la documentación, a las personas naturales y/o jurídicas solicitantes;
- e) Entregar la revista de comisario;
- f) Emitir certificaciones de baja, tiempo de servicio y de no haber sido dado de baja;
- g) Recaudar valores por la venta de especies;
- h) Ingresar las órdenes generales al sistema documental;
- i) Registrar y actualizar las firmas autorizadas para la emisión de documentos policiales al sistema documental; y,
- j) Certificar la autenticidad de la firma en los documentos que emite la Policía Nacional y que requiera el usuario para trámites al exterior.

SECCION TERCERA

DEL PROCESO DE SISTEMAS INFORMATICOS

Art. 24.- Es el proceso de apoyo, responsable de la elaboración, ejecución y control de los procesos informáticos de apoyo a la gestión de la Dirección General de Personal.

Art. 25.- Al titular y al personal que conforma el proceso de sistemas informáticos, les corresponde cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar y evaluar las necesidades de implementación de sistemas de manejo y tratamiento de datos e información;
- b) Elaborar, ejecutar y supervisar el plan informático de la Dirección General de Personal, previa aprobación del Director General;
- c) Organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades desarrolladas en el sistema informático;
- d) Apoyar en materia informática a los diferentes procesos de la dirección, a fin de automatizar los procedimientos de la Dirección General de Personal;
- e) Documentar los sistemas informáticos existentes;
- f) Analizar y evaluar las necesidades de implementación y/o actualización del hardware y software y presentar alternativas de cambio, reemplazo o expansión;
- g) Administrar los sistemas de bases de datos, de archivos y otros que funcionan en red;
- h) Mantener respaldos actualizados de los avances de los sistemas que se genera en el proceso de sistemas informáticos;
- i) Actualizar en forma permanente, la base de datos del recurso humano policial para el procesamiento de la nómina del personal policial;
- j) Emitir la información requerida por otras secciones;
- k) Revisar y analizar las solicitudes sobre corrección de datos;
- l) Dar soporte técnico;
- m) Administrar los puntos de internet;
- n) Realizar reportes y estadísticas;
- o) Administrar la página Web;
- p) Procesar y emitir tarjetas de identificación policial de acuerdo al reglamento vigente;
- q) Procesar la nómina del personal policial mensualmente de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes; y,
- r) Elaborar reportes de los hijos menores de edad de los miembros policiales para la distribución de los diferentes beneficios institucionales.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DEL PROCESO GESTION DE EJECUCION

SECCION PRIMERA

DEL PROCESO DE DESIGNACION Y TRASLADO DEL PERSONAL

Art. 26.- Es el proceso responsable de las actividades relacionadas con la ejecución de las políticas, disposiciones y procedimientos, relacionados con la designación, pases y traslados del recurso humano.

Art. 27.- El proceso designación, pases y traslados del personal será responsable:

- a) Designar al personal a las diferentes unidades policiales de acuerdo a las competencias, a su especialidad, al perfil del cargo y al orgánico vigente;
- b) Atender las solicitudes de traslado que requiera el personal policial;
- c) Designar el personal para cumplir con los contratos de prestación de servicios policiales celebrados con instituciones públicas y privadas; y,
- d) Planificar la designación del personal policial que egresa de las escuelas de formación policial, de cursos de ascensos y capacitación policial.

SECCION SEGUNDA

DEL PROCESO REGISTRO DE DOCUMENTOS

Art. 28.- Es el proceso responsable de la ejecución del Manual de Procedimientos Administrativos normales para la digitalización, registro en el libro y en la tarjeta de vida del personal policial.

Art. 29.- El proceso registro de documentos será responsable:

- a) Receptar y revisar que la documentación del personal policial que ingresa esté completa y correcta;
- b) Organizar y administrar el archivo de libros de vida del personal policial y tarjeta de vida;
- c) Registrar las novedades en el libro y tarjeta de vida del miembro policial de acuerdo al manual de registro y digitalización;
- d) Registrar y actualizar las calificaciones anuales, declaraciones juramentadas de bienes y exámenes médicos del personal policial;
- e) Verificar que los datos a ser registrados en el formulario de recopilación de datos FRD coincida en el sistema de la Dirección General de Personal, tarjeta y libro de vida; y,
- f) Digitalizar todos los registros.

SECCION TERCERA

DEL PROCESO DE CONCESION DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL

Art. 30.- Es el proceso responsable de la ejecución de los procedimientos legales, relacionados con el trámite de concesión de licencias y permisos del personal policial.

Art. 31.- El proceso de concesión de licencias y permisos del personal será responsable:

- a) Tramitar las solicitudes de licencias por vacaciones, ingresar y verificar en el sistema de la Dirección General de Personal;

b) Supervisar y controlar que el número de licencias concedidas mensualmente, no exceda el cupo establecido para cada unidad o dependencia policial;

c) Tramitar las solicitudes de licencias con salida al exterior;

d) Tramitar las solicitudes de permisos, de acuerdo a las leyes y reglamentos;

e) Elaborar y remitir la lista del personal que va a hacer uso de licencias o permisos para su publicación en las órdenes generales;

f) Otorgar certificaciones de autorización para salidas del país; y,

g) Tramitar las solicitudes de permisos por embarazo, maternidad o enfermedad.

SECCION CUARTA

DEL PROCESO COMUNICACIONES ORDINARIAS E INFORMACIONES

Art. 32.- Es el proceso responsable de la comunicación y ejecución de las políticas; disposiciones, procedimientos, elaboración, edición y publicación, de la orden general de la institución.

Art. 33.- El proceso comunicaciones ordinarias e informaciones será responsable:

a) Elaborar, revisar y verificar el contenido de la orden general con los documentos de soporte para su aprobación;

b) Publicar la orden general de acuerdo con el instructivo respectivo;

c) Enviar la orden general por correo electrónico a las diferentes dependencias de la institución;

d) Elaborar el listado de los jefes y ayudantes de control general y realizar las comunicaciones con anticipación para conocimiento y cumplimiento;

e) Elaborar las comunicaciones para la designación del Jefe del Control General del país con sus ayudantes respectivamente;

f) Remitir las comunicaciones a las unidades respectivas;

g) Elaborar las comunicaciones para difundir las políticas y disposiciones del mando de carácter general y particular; y,

h) Proporcionar información a los usuarios sobre el estado del trámite de los documentos ingresados.

SECCION QUINTA

DEL PROCESO RECEPCION DE DOCUMENTOS

Art. 34.- Es el proceso responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con el ingreso, trámite, despacho y archivo de la documentación generada hacia otros procesos.

Art. 35.- El proceso recepción de documentos será responsable:

- a) Recibir, verificar y calificar la documentación que ingresa a la Dirección General de Personal;
- b) Clasificar y distribuir la documentación para el trámite de acuerdo al proceso; y,
- c) Digitalizar la documentación ingresada y enviarla para su archivo activo.

SECCION SEXTA

DEL PROCESO GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Art. 36.- Es el proceso de ejecución responsable de la gestión del recurso humano de la Dirección General de Personal en lo que concierne a la selección, capacitación y evaluación.

Art. 37.- El proceso gestión de recursos humanos será responsable:

- a) Planificar, organizar y ejecutar, los eventos de capacitación del personal previa aprobación de la Dirección General de Personal, sobre la base de las necesidades de la dirección;
- b) Ejecutar el proceso de selección para el personal que ingresa a la Dirección General de Personal;
- c) Evaluar la gestión administrativa de los procesos y sus necesidades inmediatas;
- d) Evaluar el desempeño individual del recurso humano de la Dirección General de Personal; y,
- e) Establecer las competencias del personal que cumplen responsabilidades en la Dirección General de Personal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Los proyectos de reformas al presente reglamento serán recomendados por el Comité de Gestión de la Calidad, al Director General de Personal, para que se dé el trámite correspondiente.

Art. 39.- La Dirección General de Personal, dispondrá de un "Manual de Procesos" y un "Manual de actividades y responsabilidades basado en competencias"; en el plazo de treinta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 40.- El cumplimiento de este reglamento, es obligatorio para todo el personal de la Dirección General de Personal.

Art. 41.- Todos los procesos deberán contar con el respectivo instructivo.

DISPOSICION FINAL

Derógase el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, que fue expedido mediante Acuerdo Ministerial 1075 de fecha 7 de agosto de 1998, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, 31 de agosto del 2006.

f.) Patricio Lovato Romero, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

f.) Fabián Machado Arroyo, General de Distrito Subsecretario de Policía.

Certifico que la copia que antecede es fiel a su original.

f.) Ilegible.

1 de septiembre del 2006.

No. 002-006

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE PASTAZA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 11 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, expedido por Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que mediante oficio S/N de fecha 24 de agosto del 2006, el señor Carlos Enrique Coloma S., Secretario Ejecutivo provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "LUZ ADRIANA MORAL", conforme se desprende del acta constitutiva de 7 de agosto del 2006 y actas de asambleas de 11 y 14 de los mismos mes y año que se adjuntan, solicitan la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el

Título XXX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 22 de agosto del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "LUZ ADRIANA MORAL", con domicilio en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "LUZ ADRIANA MORAL".

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los treinta días del mes de agosto del 2006.

f.) Ing. Jaime Alvarez, Subsecretario del MOP-Pastaza.

No. 360

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que con fecha 20 de diciembre de 1994 los gobiernos de Ecuador y Chile suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 32 (ACE 32), el mismo que ha tenido como efecto un incremento importante de las relaciones de comercio entre ambos países;

Que en la Declaración Conjunta Presidencial Ecuador-Chile, suscrita el 22 de abril del 2004, los jefes de Estado de los dos países, dispusieron que los ministerios de Relaciones Exteriores establezcan un cronograma de reuniones para "iniciar negociaciones de un protocolo amplio sobre el comercio de servicios, al igual que una mejora de las disciplinas sobre inversiones";

Que en la citada disposición presidencial se contempla asimismo la determinación de un acuerdo que regule las inversiones entre ambos países y establezca los mecanismos de solución de eventuales controversias que pudieren presentarse en el marco de las relaciones de comercio e inversiones recíprocas;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile propuso al Ecuador los días 14 y 15 de marzo del 2005 como fechas tentativas para realizar la primera reunión de trabajo e iniciar, en Santiago, en materia de servicios e inversiones;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador sometió a conocimiento del COMEXI el asunto mencionado anteriormente así como el texto de la propuesta chilena, antes de responder a la contraparte en la negociación;

Que el MICIP, mediante informe técnico No CXC-002-2005, acoge el contenido de la nota No. 4426/SB de 28 de enero del 2005, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y pone a consideración del COMEXI la oportunidad de acoger la Declaración Conjunta Presidencial Ecuador-Chile de 22 de abril del 2004, recomendando iniciar el proceso de negociación de la ampliación del Acuerdo de Complementación Económica No. 32 (ACE 32), para incluir en dicho acuerdo los temas de servicios, inversiones y solución de controversias; y, encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores la coordinación de este proceso de negociación, para lo que se deberán presentar informes periódicamente sobre esta gestión al COMEXI;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión ordinaria de 24 de febrero del 2005, aprobó el informe técnico presentado por el MICIP, emitiendo el correspondiente criterio favorable para esta negociación y encomendando la coordinación de este proceso al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el COMEXI en su sesión ordinaria de 27 de octubre del 2005, recibió un primer informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las negociaciones con Chile para la profundización del ACE 32 y solicitó que la Cancillería presente informes escritos sobre la situación de cada una de las mesas de negociación, en una sesión próxima que deberá realizarse antes de la última ronda;

Que el COMEXI, en su sesión de 30 de noviembre del 2005, recibió un segundo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la situación de la negociación para la profundización del ACE 32, conforme lo resuelto por el Consejo en su sesión ordinaria del 27 de octubre del 2005;

Que la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, en sesión celebrada el 7 de agosto del 2006, conoció el informe 134-06 SCEI-MICIP de 6 de agosto del 2006, del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en el que se acoge el informe presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los resultados del proceso de negociación para la profundización del ACE 32 con Chile, incluyendo los textos de los protocolos suscritos; y resolvió recomendar la celebración de los protocolos adicionales sobre "Solución de Controversias", "Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios" y de "Excepciones Generales", en base a lo dispuesto en el literal d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI);

Que esta recomendación debía ser puesta en conocimiento del Directorio en Pleno del Consejo para que tome la resolución respectiva, de conformidad con la Resolución 344 del COMEXI de 18 de abril del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 288 de 9 de junio del 2006, que incluyó el tema sobre la profundización del ACE 32, en la Agenda 2006 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones;

Que es necesario que el Pleno del COMEXI ratifique la indicada recomendación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 11 literal d) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar, ratificar y hacer suya la recomendación realizada por la Comisión Ejecutiva Ampliada, el 7 de agosto del 2006, para que se suscriban los protocolos adicionales sobre inversiones y comercio transfronterizo de servicios; solución de controversias; y, excepciones generales, entre el Ecuador y Chile, dentro del marco del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 32).

Art. 2.- Una vez cumplidos los procedimientos constitucionales internos, los protocolos adicionales citados en el artículo anterior deberán ponerse en conocimiento de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para su entrada en vigor.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 24 días del mes de agosto del 2006.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Dr. Alvaro Dueñas Iturralde, Secretario.

No. 027

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
SESA**

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil (MAPA), mediante notas técnicas No. 28/2006 y 29/2006

de fecha 5 y 11 de julio del 2006, respectivamente, notifica el apareamiento de la enfermedad de Newcastle en el Municipio de Valle Real, Estado de Río Grande Do Sul, en muestras de suero y muestras de aves criadas en régimen de subsistencia;

Que, la Unidad de Análisis de Riesgo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, luego de efectuar la evaluación de las notas técnicas No. 28/2006 y 29/2006 de fecha 5 y 11 de julio del 2006 respectivamente, sobre la presencia de la enfermedad conocida como Newcastle en el Municipio de Valle Real, Estado de Río Grande Do Sul, en la República Federativa del Brasil, recomienda a la Dirección Técnica del Área Pecuaria del SESA, regionalizar la importación de aves vivas y productos de origen aviar procedentes del Brasil, y prohibir la importación de estos productos al Ecuador por el período de ciento ochenta días;

Que, en la República Federativa del Brasil, están calificados algunos centros productivos de productos avícolas para exportar material genético y productos aviares, los cuales pueden presentar solicitudes de importación de mercancías de riesgo procedentes de los mismos; y,

En uso de las facultades que le confiere el literal d) artículo 11, Título VIII, Libro III, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial No. 1" del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación como también prohibir la desaduanización de aves para la reproducción, huevos fértiles, y productos de origen avícola, de las especies *gallus domesticus* y *gallopavo*, procedentes del Estado de Río Grande Do Sul, de la República Federativa del Brasil por un período de ciento ochenta (180) días.

Art. 3.- El plazo de la medida sanitaria establecido en el artículo 1 de la presente resolución, puede ser acortado o ampliado luego de las evaluaciones de la información sanitaria que reciba el SESA, o a la verificación in situ de las medidas sanitarias aplicadas por el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil.

Art. 4.- Comunicar a las autoridades de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); Ejército y Policía Nacional, a fin de obtener el respaldo de la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 5.- La presente resolución de emergencia entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 agosto del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Abel Viteri Echenique, Director Ejecutivo del SESA.

PLE-TSE-5-28-8-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 209 de la Constitución Política de la República es atribución del Tribunal Supremo Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones contiene normas concernientes a la integración y al funcionamiento de las juntas receptoras del voto;

Que, es necesario incentivar la participación ciudadana como miembros de las juntas receptoras del voto; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:**EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA INCENTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SU PARTICIPACION ELECTORAL 2006.**

Art. 1.- Las juntas receptoras del voto, en las elecciones del 15 octubre del 2006 y de ser necesario en la segunda vuelta electoral, estarán integradas por 4 vocales principales, dos suplentes y un Secretario.

Art. 2.- Los ciudadanos designados para integrar las juntas receptoras del voto deberán ser preferentemente profesionales, estudiantes secundarios que cumplan la mayoría de edad hasta un día antes del día de la elección, empleados y trabajadores públicos y privados.

Art. 3.- La función de miembro de la junta receptora del voto es de cumplimiento obligatorio, se enmarca en los principios constitucionales de asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente, establecidos en la Carta Política de la República, en su artículo 97, literales 13 y 17.

Art. 4.- El Tribunal Supremo Electoral, incluirá en la campaña publicitaria de las elecciones 2006 publicidad debidamente diseñada a fin de informar a los miembros de las juntas receptoras del voto de su obligación y consecuencias al no cumplir con este mandato legal. Igualmente la publicidad estará orientada a resaltar el aporte cívico de los ciudadanos para un acto de tanta trascendencia para el país.

Art. 5.- Los tribunales provinciales electorales remitirán, junto con el nombramiento a los miembros de las juntas receptoras del voto un mensaje cívico diseñado por el Tribunal Supremo Electoral requiriendo el aporte ciudadano para la integración de las juntas. Este mensaje cívico se lo enviará a sus destinatarios por correo y/o correo electrónico y además se lo divulgará por otros medios de comunicación que se consideren adecuados.

El Tribunal Supremo Electoral diseñará cartillas motivadoras del significado histórico de la elección y la importancia de la participación ciudadana como garantía de la transparencia del proceso.

Art. 6.- Los trabajadores públicos que participen como miembros de las juntas receptoras del voto serán acreedores a un día adicional a sus vacaciones anuales.

Se insinuará a la empresa privada un aporte cívico para que adopte igual medida respecto a sus empleados y trabajadores.

Art. 7.- El Tribunal Supremo Electoral entablará conversaciones con el Ministerio de Educación y Cultura a fin de conseguir un acuerdo ministerial que permita a los estudiantes secundarios que participen como miembros de juntas receptoras del voto beneficiarse con un punto en la materia que escojan.

Como alternativa el Ministerio de Educación podría incluir la participación cívica de los estudiantes como requisito adicional para poder presentarse a rendir su grado de bachiller.

Art. 8.- En el caso de los ciudadanos que no pertenezcan a ninguno de los sectores antes mencionados y de los estudiantes universitarios que hayan colaborado en forma patriótica en los comicios, el Tribunal Supremo Electoral dejará constancia de este, hecho por medio de una carta personal de agradecimiento dirigida a cada uno de ellos.

DISPOSICION FINAL.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 28 de agosto del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

N° 240-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Mario Vinicio Allauca Chalco.

DEMANDADA: Anglo Ecuatoriana de Quito Cía. Ltda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, a 17 de febrero de 2005, las 09h00.

VISTOS: Mario Vinicio Allauca Chalco y la Compañía Anglo Ecuatoriana de Quito Cía. Ltda., interponen sendos recursos de casación, contra la sentencia dictada por los señores ministros de la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, (fs. 5 a 5 vta. de segundo nivel), que confirma con reforma la sentencia dictada por el Juez Primero del Trabajo de Pichincha. Concedidos los mismos, y una vez que se ha agotado el trámite, para conocer lo pertinente, se considera: **PRIMERO.-** La Sala es competente para estudiar y resolver

la materia de los recursos en virtud de las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos. SEGUNDO.- El recurrente actor impugna la sentencia de la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y de la Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, fundándose en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, aduciendo que no se le ha concedido las indemnizaciones por el despido intempestivo a las que tiene derecho, así como las referidas al costo de la vida, bonificación complementaria y décimo sexto sueldo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 318, publicado en el R. O. No. 522 de 28 de marzo de 1974; y, los decretos supremos Nos. 329 y 350, publicados en el R. O. N° 799 de 9 de mayo de 1975, actualmente derogados éstos últimos, realizando así una indebida aplicación y errónea interpretación de las normas de derecho y de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. El accionado objeta el fallo, basándose también en la causal tercera del mencionado Art. 3 de la Ley de Casación sobre la valoración de la prueba, aduciendo que se han infringido normas y principios consagrados en los Arts: 35 numeral 5 y 24 numerales 10 y 13 de la Constitución Política del Estado, así como el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, ya que consta en el proceso pagado el sueldo del mes de julio reclamado y, más aún que depositó valores en la audiencia de conciliación, no siendo justificable el triple del recargo dispuesto. TERCERO.- Cuando se alega la trasgresión de normas relativas a la valoración de la prueba debe advertirse que el Tribunal de Casación no pueden modificar la convicción que sobre el grado persuasivo de las pruebas aportadas al proceso y sobre los hechos tenga el Juez de instancia, ya que únicamente los jueces de instancia poseen esta atribución. Los juzgadores de casación deben limitarse únicamente a examinar si se han producido las violaciones de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración que hayan conducido a una equivocada aplicación o no aplicación de una norma de derecho o cuando se han violentado los principios de la sana crítica, esto es la lógica, la experiencia o la psicología, causando que dicha valoración sea absurda o arbitraria. Consecuentemente, de demostrarse que el fallo impugnado adolece del vicio de juzgamiento invocado debe casarse la sentencia y con arreglo al Art. 16 de la Ley de Casación expedir la de mérito que corresponde. CUARTO.- En la especie, del texto de la sentencia y de las piezas procesales referidas, se observa: **4.1.** Que lo dicho y alegado por el actor en lo concerniente al despido intempestivo, no tiene base legal, pues no llegó a demostrar la existencia del mismo. En efecto, la prueba testimonial al respecto es inepta; pues, las declaraciones son referenciales e inapropiadas sobre quien operó como agente; **4.2.** Tampoco cabe aceptar la inversión de la prueba, dado que lo expresado por el accionado fue de carácter genérico, sobre los frecuentes abandonos de las tareas, inclusive del 1 de agosto del 2001, lo cual se justificó con las declaraciones, especialmente de fs. 22 de primer nivel por la calidad de personas que lo hacen; **4.3.** Respecto a las reclamaciones sobre los pagos del costo de la vida, bonificación salarial y décimo sexto sueldo, es explicable dado que si se reconoce la relación laboral y se acepta el tiempo de servicios, no hay lógica en desconocer los derechos enunciados y aplicables a todo trabajador, durante y hasta el tiempo en que tales factores pasaron a integrarse en los componentes salariales (13 de marzo del 2000) con la expedición de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, lo cual tiene que ser considerado, en referencia al tiempo, aceptando que se ha cometido el vicio, invocado por ilogicidad en la valoración de la prueba. QUINTO.- Si bien es cierto que el

accionado después de la sentencia de segundo nivel, cuando se pidió ampliación de la misma, entregó un comprobante de contabilidad, con el nombre del señor Allauca Mario, con fecha 31 de julio del 2001, o sea, de la segunda quincena y, un listado de nombres, inclusive del actor, éstos no tienen mérito sustancial, porque no se entregaron en el período de prueba, no se lo hizo con notificación debida y, más aún, aparecen como simples copias sin certificación. Empero, vale la pena subrayar que en el acta de audiencia de conciliación y contestación a la demanda, se dice: "conforme lo establecido en la ley consigno ante su autoridad el cheque certificado N° 001896, girado contra la cuenta corriente N° 040-006647-6, por la suma de sesenta y seis dólares americanos con cincuenta y dos centavos, que corresponden a la liquidación de derechos adquiridos del señor Mario Allauca, dentro del siguiente desglose: parte proporcional de la décimo tercera remuneración 61 dólares; parte proporcional de la décima cuarta remuneración 7 dólares; vacaciones 58 dólares; remuneración por seis días de agosto del 2001, 18 dólares con 56 centavos; beneficios sociales 6 dólares con 40 centavos; menos aportes IESS 1 dólar con 74 centavos, menos crédito empresa 82 dólares con 70 centavos, dando un total a recibir de 62 dólares con 52 centavos", todo lo cual expresa el manifiesto deseo de cumplir con la ley, lo que no permite, penarle con el recargo. Por lo expuesto, la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta parcialmente el recurso del actor sobre las indemnizaciones no cumplidas y que constan en los considerandos anteriores y el recurso del accionado también parcialmente en torno a la obligación impuesta, debiendo en ambos casos liquidar debidamente el Juez de origen en la forma dicha. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Oswaldo Toledo Romo, Gonzalo Proaño Cordones, Norberto Fuertes Vallejo (Magistrados) y Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator que certifica.

Es fiel copia del original

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, a 10 de marzo del 2005, las 15h00.

VISTOS: En lo principal, la sentencia dictada por esta Sala el 17 de febrero del 2005, a las 09h00, es totalmente clara e ininteligible, en consecuencia, niégase por improcedente la petición de aclaración solicitada por la demandada. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Oswaldo Toledo Romo, Gonzalo Proaño Cordones y Norberto Fuertes Vallejo, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Certifico.

N° 249-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Dimas Humberto Vélez Vera.

DEMANDADOS: Biuti Lorena Zambrano Zambrano de Ayala y Orlando Ayala Pullas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, a 7 de marzo del 2005; las 09h00.

VISTOS: Interponen recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, Biuti Lorena Zambrano Zambrano de Ayala y Orlando Ayala Pullas, en el juicio laboral que sigue Dimas Humberto Vélez Vera. Concedido el recurso, y una vez que se ha agotado el trámite, para conocer lo pertinente, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para estudiar y resolver la materia del recurso en virtud de las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos. SEGUNDO.- Los casacionistas impugnan el fallo manifestando que se han violado las normas de los Arts. 118, 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil. Fundamentan su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la ley de la materia, señalando que la Sala de alzada no apreció en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, las pruebas documentales que han presentado al proceso. TERCERO.- Los recurrentes sostienen que en el fallo impugnado no se ha efectuado una adecuada valoración de la prueba y de las reglas de la sana crítica. Al respecto, esta Sala de Casación debe señalar que el recurso de casación es un recurso extraordinario, limitativo; por lo que, cuando se alega la trasgresión de normas relativas a la valoración de la prueba debe advertirse que el Tribunal de Casación no puede modificar la convicción que sobre el grado persuasivo de las pruebas aportadas al proceso y sobre los hechos tenga el Juez de instancia, ya que únicamente los jueces de instancia poseen esta atribución. Los juzgadores de casación deben limitarse únicamente a examinar si se han producido las violaciones de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración que hayan conducido a una equivocada aplicación o no aplicación de una norma de derecho o cuando se han violentado los principios de la sana crítica, esto es la lógica, la experiencia o la psicología, causando que dicha valoración sea absurda o arbitraria. CUARTO.- En la especie, este Tribunal considera que la Sala de alzada ha dictado un fallo demasiado escueto que no analiza los puntos materia de la controversia y que la Jueza de primer nivel, ha eludido el análisis de pruebas importantes, interpretando erróneamente el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, que dice: "El Juez no tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente las que fueron decisivas para el fallo de la causa". Pues, no indica las razones por las cuales no ha tomado en cuenta la abundante prueba instrumental acompañada al proceso dentro del correspondiente término de prueba, en donde consta las firmas del accionante en recibos de descargo en 22 fojas útiles, que aparece de fojas 32 a 53 del expediente, que no han sido impugnadas ni redarguidas de falsas. Consecuentemente, se ha demostrado que el fallo impugnado adolece del vicio de juzgamiento invocado y por lo tanto debe casarse la sentencia y con arreglo al Art. 16 de la Ley de Casación expedirse la de

mérito que corresponde. QUINTO.- En la especie, como se anota en considerandos anteriores, la Jueza a quo, no ha hecho un análisis de la prueba documental, y la Sala de instancia, que confirma el fallo, tampoco; por lo mismo, este Tribunal procede a revisar las pruebas y estima lo siguiente: a) No todos los instrumentos acompañados (roles de pago), pueden ser desestimados. Pues si bien hay algunos que no tienen firma y que no pueden ser aceptados, otros están debidamente suscritos por el accionante; b) El actor reclama el pago de dos meses de sueldo, impagos según él desde 1997, pero, al mismo tiempo, reclama vacaciones anuales. El sistema educativo en el país determina dos meses de vacaciones pagadas, no el pago de los meses de descanso más vacaciones. Sus derechos están vigentes por lo que manda el Art. 78 del Código del Trabajo; y, c) La Jueza a quo y el Tribunal ad quem mandan a pagar una indemnización no reclamada, bajo el nombre de "bonificación por desahucio, el 25% de la última remuneración US \$ 507.50", que se cancela en caso de despido, que ha sido negado o, cuando se ha tramitado la solicitud de desahucio sin embargo este derecho no ha sido solicitado por el actor en su demanda y no era parte del controvertido por lo que debe ser negado. Con los antecedentes expuestos, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, y condena a los demandados Biuti Lorena Zambrano Zambrano de Ayala, por sus propios derechos como representante legal del Instituto Técnico Superior de Informática I.T.S.I. y al señor Orlando Ayala Pullas, al pago de los siguientes rubros: por los períodos de vacaciones de 1999; remuneraciones de marzo y abril de 1999; de abril y mayo del 2001; décimos: tercero, cuarto, quinto y sexto sueldos, por los años de 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, con intereses, según las reglas del Art. 611 del Código del Trabajo. No procede el pago de la "bonificación por desahucio". Se llama la atención severamente a Jueza Décimo Primera de lo Civil de Manabí Dra. Elisa Jacinta Alvarez Hidalgo y a los ministros de la Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo; por su negligencia en la tramitación y resolución de la causa lo que afecta a la imagen de la administración de justicia y causa graves perjuicios a los litigantes. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Oswaldo Toledo Romo, Gonzalo Proaño Cordones, Norberto Fuertes Vallejo, (Magistrados) y Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator que certifica.

RAZON.- En esta fecha se notifica a la vista en relación y sentencia que anteceden al actor Dimas Humberto Vélez Vera, en los casilleros Nos. 2126 y 2267 del Dr. Enry Alcívar, al demandado Instituto Técnico Superior de Informática, en los casilleros Nos. 1159 y 3276, de los Dres. Virgilio Zambrano y Lenín Herrera y otro. Quito, marzo 8 del 2005.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, mayo 3 del 2006.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 255-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Sócrates Vinicio Tamayo Gallegos.

DEMANDADA: ANDINATEL S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, enero 30 del 2006; las 11h15.

VISTOS: Sócrates Vinicio Tamayo Gallegos, inconforme con la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen, que declaró sin lugar la demanda, en el juicio que por reclamaciones de índole laboral siguió contra ANDINATEL S. A.; en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO.- Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO.- El recurrente estima que en la sentencia motivo de impugnación, se han infringido las siguientes normas: Arts. 18, 24 numeral 13; 35 numerales 4, 5 y 6; 192, 272, 273 de la Constitución Política de la República; 4, 7 del Código del Trabajo; 146 (142 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- El asunto esencial materia de la casación, radica en determinar la improcedencia de la suspensión de la garantía de estabilidad consagrada en el contrato colectivo celebrado entre ANDINATEL S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores de la misma suscrito el 1 de febrero de 1999- para aquellos trabajadores que no han cumplido dos años de servicio en dicha compañía; argumentando el recurrente que tenía derechos adquiridos de la anterior contratación colectiva -suscrita el 7 de marzo de 1997- en la que no existía esta disposición de suspensión de la mencionada garantía de estabilidad. CUARTO.- Al respecto se observan los siguientes hechos: a) El señor Sócrates Vinicio Tamayo Gallegos, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales con contrato a plazo fijo de un año, el 18 de noviembre de 1997. Al no habersele notificado con el desahucio respectivo, pasó a ser trabajador estable y permanente de EMETEL (actual ANDINATEL S. A.) el 18 de noviembre de 1998. La relación laboral terminó en forma unilateral el 28 de febrero de 1999; b) En relación a los contratos colectivos, se encuentra: b.1) El 7 de marzo de 1997, se suscribió el contrato colectivo de trabajo entre EMETEL S. A. y el Comité Central Unico Nacional de Trabajadores de dicha entidad (fjs. 28 a 56); determinándose en la cláusula sexta que éste tendrá una duración de dos años contados a partir del 1 de enero de 1997; mientras que en relación al tema materia de controversia, se estipuló en la cláusula séptima -Estabilidad y Garantía- un plazo de estabilidad de treinta y seis meses; y en caso de violación de ésta, el pago de una indemnización equivalente al 100% de las remuneraciones correspondientes que faltaren para completar dicho plazo, sin que la indemnización sea inferior a 24 meses de remuneración; además del pago del 25% de la última remuneración mensual por cada año de servicio. b.2) El 1

de febrero de 1999, se suscribió un nuevo contrato colectivo entre ANDINATEL S. A. y el comité de empresa de dicha entidad (fjs. 57 a 79); determinándose que éste tendrá una duración de dos años contados desde el 1 de enero de 1999 (Cláusula 6); y al igual que en la contratación anterior se reconoce el mismo plazo de estabilidad y la misma penalización por el quebrantamiento de dicho acuerdo; sin embargo, en la disposición transitoria primera de este contrato colectivo (fjs. 77) se establece una cláusula de suspensión a la garantía de estabilidad para aquellos trabajadores que no tengan dos años de servicio en la compañía, por el tiempo de doce meses contados a partir de la firma de la revisión; y, c) De los antecedentes expuestos se deduce en ANDINATEL cuando regía el contrato colectivo suscrito el 7 de marzo de 1997; c.2) Que al momento en que culminaron las relaciones de trabajo estaba vigente el contrato colectivo suscrito el 1 de febrero de 1999; c.3) Que laboró en la mencionada entidad por un período de un año tres meses y diez días. Con estas bases, cabe entrar a conocer el tema fundamental del recurso. QUINTO.- Respecto al tema de los derechos adquiridos alegados por el trabajador este Tribunal observa, que en doctrina éste "...es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario" (Teresa Lobo, en: www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/4/jur/jur10.htm); es decir el derecho adquirido se configura como tal cuando ingresa a formar parte del patrimonio de una persona como consecuencia de un acto idóneo susceptible de producir efectos jurídicos según la ley vigente al tiempo de su realización; en la especie, no cabe hablarse de que la primera contratación colectiva que determinó las penalizaciones a la vulneración de la garantía de estabilidad sin suspensión alguna sea un derecho adquirido, ya que ésta a ese momento era solo una mera expectativa; pudiendo consecuentemente las partes modificarla en forma posterior como ocurrió en el caso presente; tanto más que: "...la norma laboral posterior no tiene por qué respetar las eventuales condiciones más beneficiosas que eventualmente contuviera la anterior. La nueva ley o el nuevo convenio pueden ser más o menos favorables. En la práctica lo serán en conjunto, por lo general, pero no están obligados a mantener <derecho adquirido> alguno respecto de los trabajadores a quienes ya se hubiera aplicado la anterior normativa. En este sentido es claro que no existen -o no hay por qué mantener- condiciones más beneficiosas de origen normativo anterior" (Jesús García Ortega y otros, *Curso de Derecho del Trabajo*, 13 edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004; pág. 75); por tanto, como el despido intempestivo se produjo bajo la vigencia de la segunda contratación colectiva, en la que se pactó que: "Para los trabajadores que tengan hasta dos años de servicio en la Compañía, cualquiera sea su modalidad de contrato, se suspende la garantía de estabilidad por el tiempo de doce meses, contados a partir de la firma de esta revisión, pero gozarán de los beneficios económicos y sociales establecidos en el presente instrumento" (el subrayado es nuestro), esta estipulación de suspensión resulta equivalente a una cláusula de exclusión, únicamente aplicable para aquellos trabajadores que aún no tenían dos años de servicio, habiéndose establecido que pasarán a beneficiarse de la garantía de estabilidad convenida luego del transcurso de doce meses, y como el trabajador Sócrates Vinicio Tamayo Gallegos, a la fecha en que terminaron las relaciones laborales tenía un año tres meses y diez días laborando para ANDINATEL S. A., no era beneficiario de

la estabilidad contractual, resultando improcedente el pago de ésta. SEXTO.- Ahora bien, el casacionista afirma que el tema de los derechos adquiridos tiene vinculación con la renuncia de derechos, observándose al respecto: a) El contrato colectivo es en doctrina fuente importante de derecho del trabajo, generalmente incorpora derechos y obligaciones independientes de los preceptos legales en beneficio de los trabajadores, mejorando así las condiciones de las relaciones laborales entre los contratantes; b) La Constitución Política de la República en su Art. 35 numeral 4 determina: "Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración...": es decir como lo señala la doctrina se prohíbe "...que el trabajador pacte en su contrato condiciones contrarias o peores que las establecidas en las normas legales o convencionales. Se pretende, así, asegurar la adquisición por el trabajador de los derechos reconocidos en normas imperativas o de derecho necesario. Se trata, pues, de la inderogabilidad de las normas imperativas" (Jesús García Ortega y otros, op. cit.; pág. 79); c) Por lo que en la especie debe tenerse presente dos cuestiones distintas producidas por un mismo hecho -ruptura unilateral de las relaciones de trabajo-, la una que hace referencia a la indemnización por despido intempestivo y la otra a la vulneración de la garantía de estabilidad. En el primer caso estamos frente a una norma de derecho necesario relativo mínima que no admite el que se pacten condiciones inferiores a las determinadas en la ley, ya que entonces si estaríamos frente a una renuncia de derechos. Mientras que en el segundo caso estamos frente a una norma de derecho dispositivo que admite variación, y que en la especie se dio para mejorar las condiciones legales de indemnización por la terminación unilateral de las relaciones laborales; no evidenciándose en este caso la alegada renuncia de derechos, tanto más que del acta de finiquito constante a fjs. 1, aparece que se satisfizo el pago de la indemnización por despido intempestivo. Sin ser necesarias otras consideraciones, y al no existir transgresión de las normas constitucionales ni legales invocadas en la interposición del recuso de casación; y aunque no compartimos el criterio expuesto por la Sala de alzada, respecto del valor que atribuye a la confesión ficta, y de ésta a la pregunta 11 que dice: "Verdad que usted, mientras laboró para ANDINATEL S. A., jamás solicitó al Secretario General del Comité de Empresa, y/o a otro de los miembros de dicho comité, se impugne la PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA, del Contrato Colectivo suscrito el 1ero. de febrero de 1999, vigente a la fecha de su salida de ANDINATEL S. A.?"; sin embargo ello no conduce a cambiar la resolución; por lo que este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso por improcedente. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.

Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 256-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTORA: Gladys Ercita Paladines Paladines.

DEMANDADO: EMETEL - PACIFICTEL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, a 7 de marzo del 2005; las 09h10.

VISTOS: En el juicio incoado por Gladys Ercita Paladines Paladines, contra EMETEL, PACIFICTEL, la actora interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirmatoria en todas sus partes de la pronunciada en su oportunidad por la Jueza Segunda del Trabajo de Pichincha. Concedido el mismo, y una vez que se ha agotado el trámite, para conocer lo pertinente, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para estudiar y resolver la materia del recurso en virtud de las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos. SEGUNDO.- La recurrente, en su escrito manifiesta que la Sala de alzada infringió varias normas de derecho, entre las que destaca: La Resolución N° 1015-93-CP, expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el R. O. N° 118 del mes de enero de 1993; Arts. 23 números 3 y 17 y 35 números 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado; Arts. 1, 2, 4, 36, 42 numeral primero, 48, 49, 51, 53, 55 y 65 del Código del Trabajo; y, Art. 19 inciso segundo de la Ley de Casación. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- La casacionista, considera que en la presente causa la prescripción alegada por la parte demandada y concedida tanto por la Jueza a quo como por la Sala de alzada, resulta sin sustento legal, ya que los derechos del trabajador son imprescriptibles, tal cual ha resuelto la jurisprudencia dictada por la Corte Suprema de Justicia y que constan en la Gaceta Judicial, Serie XIV, Nos. 12 y 14, págs. 2725 y 3185 respectivamente. Por tanto, señala que existe aplicación indebida de normas de derecho fundamentales, así como errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. CUARTO.- En concordancia con lo expuesto por la recurrente en la parte correspondiente a la fundamentación de su recurso, en relación con la sentencia que impugna y con los autos, es de incuestionable discusión que en la presente controversia se resuelva lo concerniente a la prescripción de la pretensión de la demandante; en este sentido, cabe recordar aquí, respecto de la prescripción, que está, dentro de nuestro sistema legal y en términos generales, es un modo de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación en virtud del simple transcurso del tiempo; obviamente, no interesa para el caso, la prescripción adquisitiva o usucapio, sino la prescripción extintiva o liberatoria, a la que se conoce también como prescripción de acciones, porque transcurridos los respectivos plazos, el intento de ejercerlas permite que el demandado sin necesidad de que el juzgador se pronuncie sobre el fondo del problema rechace a la actora su pretensión, por esa circunstancia temporal de su inactividad prolongada, siempre y cuando se haya alegado en forma expresa en el respectivo momento procesal. QUINTO.- En la presente causa, se ha determinado por la misma afirmación de la actora, en la confesión judicial rendida por ella (fs. 788 a 789), así como de las diferentes

constancias procesales que la relación laboral concluyó entre las partes el 31 de marzo de 1995; en este sentido, se comprueba que la última; citación practicada a la parte demandada (fecha desde la cual se cuenta para efectos de interrupción de la prescripción), se ha efectuado el 3 de diciembre del 2002 (fs. 39); de su parte, la entidad demandada, en la audiencia de conciliación y contestación de la demanda, alega en forma expresa la prescripción de la acción (fs. 45, 45 vta., 46 y 46 vta.); por consiguiente, de acuerdo con el Art. 632 del Código del Trabajo es innegable que en la presente causa se extinguió el derecho de la trabajadora por el excesivo transcurso del tiempo (siete años) para plantear su acción; consecuentemente, así se lo declara, no siendo procedente entonces, pronunciarse sobre las pretensiones de la demandante, por haberse operado en su contra la prescripción de la acción. Por lo expuesto, esta Segunda Sala, de lo Laboral y Social de la corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por la actora. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Oswaldo Toledo Romo, Gonzalo Proaño Cordones y Norberto Fuertes Vallejo, (Magistrados) y Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator que certifica.

RAZON.- En esta fecha se notifica la vista en relación y sentencia que anteceden a la actora Gladys Ercita Paladines Paladines, en el casillero N° 1329, del Dr. Hernán Sobrevilla V., a PACIFICTEL, en el casillero N° 2190, del Dr. Luis Aliaga Altamirano, al Presidente de EMETEL, en el casillero N° 1193, del Dr. Luis Calero Hidalgo, al CAP. Hilton Ordóñez Rubio, en el casillero N° 2473, del Dr. Rubén Darío Andrade, al liquidador de EMETEL, en el casillero No. 62, del Dr. Jaime Troncoso, y, al señor Procurador General del Estado, en el casillero N° 1200. Quito, marzo 8 del 2005.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.- Quito, mayo 4 del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 267-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Napoleón Sánchez Sánchez.

DEMANDADO: Banco del Pichincha C. A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, enero 30 del 2006; las 10h45.

VISTOS: El señor Rafael Alfonso Chiriboga Acosta, en su calidad de Gerente del Banco del Pichincha C. A., sucursal Riobamba con competencia en la ciudad de Guaranda, inconforme con la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guaranda,

revocatoria de la pronunciada por el Juez de origen, en la que declaró parcialmente con lugar la demanda en el juicio que por reclamaciones de índole laboral siguió Napoleón Sánchez Sánchez contra la mencionada entidad, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO.- Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO.- El recurrente estima que en la sentencia motivo de impugnación, se han infringido las siguientes normas: 24 numeral 13 de la Constitución Política del Estado; 36, 185 y 188 del Código del Trabajo; 117, 118, 119 (113, 114, 115 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- Del análisis del recurso interpuesto, se deduce que la pretensión del recurrente radica en sostener que las actividades desempeñadas por el accionante, son de dirección y administración, siendo por tanto mandatario, lo cual conduciría a determinar la incompetencia del Juez del trabajo para conocer de esta controversia. CUARTO.- Dentro de los fundamentos del recurso, el casacionista sostiene existe: "... falta de aplicación de la norma de derecho del Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República", argumentando falta de motivación en la sentencia, y que ésta "...no es coherente o congruente"; al respecto se observa que para analizarse la denuncia formulada, que se refiere a la existencia de vicio en la fundamentación de la sentencia -motivación- se debió invocar la causal quinta del Art. 3 de la Ley de Casación que determina: "5ta. Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles", circunstancia que no se ha concretado en la especie. QUINTO.- En cuanto a la pretensión misma del recurso, señala: "Existe errónea interpretación del inciso final del numeral 9 del Art. 35 de la Constitución Política, por cuanto la mentada disposición legal dice: 'Para las actividades ejercidas por las instituciones del estado y que pueden ser asumidas por delegación total o parcial por el sector privado, las relaciones con los trabajadores se regularán por el derecho del trabajo, con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las cuales estarán sujetas al derecho administrativo'. En lo principal la invocada disposición constitucional en nada es pertinente, se refiere a la delegación total o parcial al sector privado de actividades ejercidas por instituciones del Estado. Si fuese aplicable la disposición constitucional ut supra, el actor ejerció la jefatura departamental al ser Jefe Operativo y por lo tanto se regiría por las normas del derecho administrativo, aspecto que no considera la Sala Especializada". Al respecto, llama la atención que como premisa el recurrente observe adecuadamente la no pertinencia de esta norma al caso que se analiza; y sin embargo concluya que por las funciones que el actor desempeñó éste se hallaba sujeto a las normas del derecho administrativo. Debe tenerse presente que el Art. 35 numeral 9 de la Constitución Política de la República, regula las relaciones de las personas que prestan sus servicios para el Estado, o las personas jurídicas de derecho público; y en la especie de ninguna manera el Banco del Pichincha es entidad estatal, ni persona jurídica creada por ley para el ejercicio de la potestad estatal; por lo que desde ningún punto de vista puede aplicarse la disposición constitucional que se alega infringida. SEXTO.- En relación

a las funciones de administración, dirección o mando alegadas por el demandado, para determinar que por el desempeño de ellas no se encontraba el accionante amparado por el Código del Trabajo; se observa que las labores a éste encomendadas, no pueden estimarse fuera del ámbito de protección laboral, tanto más que del proceso no aparecen pruebas en el sentido de que tenía poder de representación y facultades no sólo internas respecto del banco, así se evidencia incluso de la confesión judicial rendida por el actor Napoleón Sánchez Sánchez a fjs. 59 vta. al contestar la pregunta "4.- Diga el horario o jornada de trabajo dentro de los cuales realizaba sus funciones y que actividades efectuaba dentro de este horario". Respuesta: "... El cuadro de todas las cuentas contables que conforman el balance general, autorizaciones a clientes de pagos de cheques y buscar diferencias que se producían en los diferentes departamentos", por lo que de ninguna manera podría considerarse que el actor era mandatario, para de esta forma aplicarse lo determinado en el Art. 314 del Código del Trabajo; no siendo procedente en este aspecto el recurso interpuesto por el demandado, pues, se estima que en el fallo, no se ha incurrido en falta de aplicación del Art. 36 del Código del Trabajo, por lo que la Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Guaranda, haciendo una adecuada valoración de la prueba y una correcta aplicación de la ley, revocó el ilógico e in jurídico fallo dictado por el Juez de origen. Tampoco es admisible el reproche que se plantea en el sentido de que el accionante se encontraba dentro de aquellos funcionarios cuya exclusión se ha estipulado en el contrato colectivo, pues, no se aporta prueba al respecto. SEPTIMO.- Admitida la existencia de las relaciones de trabajo, resta por determinar si existe aplicación indebida de los Arts. 117, 118, 119 (113, 114, 115 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil, alegados por el recurrente, ya que según manifiesta no se han enunciado las piezas procesales que demuestran la existencia del despido intempestivo. Al respecto, es preciso recordar que no es suficiente enunciar normas generales referentes a la valoración de la prueba, se hace pues necesario determinar la proposición jurídica completa que determine una hipótesis y una consecuencia; sin embargo, este Tribunal observa que el despido intempestivo conforme señala el Tribunal de alzada se halla plenamente demostrado, evidenciándose de la carta remitida por el señor Rafael Alfonso Chiriboga Acosta Gerente del Banco del Pichincha C. A sucursal Riobamba, al señor Napoleón Sánchez fjs. 15 y 16 en la que se señala: "... por lo que, cumpliendo instrucciones superiores con o sin visto bueno, le comunico que Usted ha sido cancelado de su cargo", documento cuyas firmas y rúbricas fueron reconocidas por el señor Chiriboga Acosta así consta a fjs. 56 del proceso, tanto más que al responder a la confesión judicial el mismo señor Gerente del Banco (fjs. 55 vta.) en la pregunta "11.- Diga el confesante cómo es verdad y cierto que usted, en calidad de Gerente del Banco del Pichincha C. A., Sucursal Riobamba y con competencia en Guaranda, el 9 de diciembre del 2002, me envié una comunicación en la cual expresamente señala que 'he quedado cancelado de mi cargo'" Respuesta: "Así es; me ratifico", de donde se concluye que el indicado Tribunal aplicó debidamente las pruebas constantes en el proceso para determinar la existencia del despido intempestivo alegado, las mismas que fueron observadas dentro de la resolución que se impugna. OCTAVO.- Finalmente se alega "indebida aplicación del Art. 185 del Código del Trabajo", porque el Tribunal de alzada ha dispuesto el pago de \$ 2.076.60 por pago de bonificación por desahucio, figura que se argumenta es inventada; al respecto, se recuerda al casacionista que dicho

rubro se manda a satisfacer por expresa disposición del Art. 188 inciso quinto del Código del Trabajo que determina: "El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185 de este Código."; por lo que no se ha evidenciado el vicio alegado. Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.- Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 278-2004

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTORA: Irma Arciniegas Revelo.

DEMANDADO: Centro de Salud - Hospital Atuntaqui.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, marzo 9 del 2006; las 16h45.

VISTOS: Irma Arciniegas Revelo, inconforme con la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen que declaró sin lugar la demanda, en el juicio que por reclamaciones de índole laboral siguió contra el Centro de Salud Hospital Atuntaqui, en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO.- Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO.- La recurrente estima que en la sentencia motivo de impugnación, se ha infringido las siguientes normas: Arts. 35 numerales 3, 4, 6 y 12 de la Constitución Política de la República; 4, 5, 6 del Código del Trabajo; 119 y 121 (115 y 117 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- Conforme el texto del escrito que contiene el recurso de casación, la recurrente sostiene que en la sentencia impugnada no se ha tomado en consideración la prueba aportada en lo relativo a la forma en que terminó la relación laboral, según ella, por desahucio. Igualmente reclama por la negativa de

reconocerle el pago de horas extraordinarias, suplementarias, jornada nocturna y fondos de reserva. Para sustentar su recurso, la demandante cita normas constitucionales y legales sobre la protección al trabajador y los preceptos del Código de Procedimiento Civil, sobre la prueba debidamente actuada y la forma como debe ser apreciada en su conjunto. CUARTO.- En la especie, el Tribunal de alzada, considera improcedente el pago de la bonificación del 25% de la última remuneración mensual percibida (Art. 185 del Código del Trabajo), pues determina en el considerando Quinto que dicho pago: "... no procede, por cuanto de la cláusula décimo cuarta del Contrato Colectivo en vigencia, no hace referencia al desahucio, y es así que textualmente dice: 'Este pago se cumplirá dentro de los treinta días de presentada la solicitud de jubilación. El Ministerio de Salud Pública concederá la jubilación patronal a los trabajadores que tengan veinticinco años o más de labores continuos y no ininterrumpidos, y que solicitan acogerse a la jubilación'; esta cláusula lo que señala es que, para la jubilación, debe presentarse una solicitud más no el desahucio, tomando en cuenta además que si fuera el caso, el documento de fs. 288-288vta, únicamente aparece la solicitud de desahucio y la orden de notificación, no hay constancia de que se haya notificado al empleador con dicha solicitud (Art. 621 del Código del Trabajo)." Al respecto, este Tribunal estima que deben hacerse las siguientes precisiones: a) El Art. 169 numeral 9 del Código del Trabajo, determina como una de las formas para la terminación del contrato individual de trabajo, el desahucio, que puede ser dado tanto por el trabajador como por el empleador. A través de la contratación colectiva, generalmente se prohíbe que el empleador pueda hacer uso de esta forma de concluir las relaciones laborales, pactándose que en caso de hacerlo deberá pagar al trabajador las indemnizaciones estipuladas en tal instrumento; pero, no se puede prohibir al trabajador que se separe haciendo uso de este derecho ya que se atentaría contra la libertad de trabajo; b) En la presente litis, al existir contratación colectiva, la misma que en doctrina constituye una fuente importante del derecho del trabajo, que generalmente incorpora derechos y obligaciones independientes de los preceptos del Código Laboral en beneficio de los trabajadores, estableció en su cláusula décimo cuarta que el trabajador que desee acogerse a los beneficios de la jubilación por parte del IESS, recibirá del Ministerio de Salud una bonificación equivalente a dieciocho meses de remuneración al momento de separarse del trabajo; pero no está prohibiendo al trabajador que para separarse de la prestación de sus servicios lo haga mediante el aviso de desahucio dado en forma legal a la parte empleadora; por lo mismo, si la demandante cumplió con la formalidad establecida en la ley dando dicho aviso por medio del Inspector del Trabajo, conforme consta de la certificación de fjs. 287 a 288 vta. del cuaderno de primer nivel, solicitud con la que fue legalmente notificado el empleador, y que por ello consta en la resolución de la acción de personal fjs. 85 que aceptan "...la renuncia presentada por la señorita trabajadora Arciniegas Revelo Irma, al puesto que se detalla en el casillero N° 2, previa notificación de desahucio por la Inspección del Trabajo de Imbabura..." no por esta circunstancia puede privársele del derecho establecido en el Art. 185 del Código del Trabajo que señala la obligación de la parte empleadora de reconocer al trabajador el 25% de la última remuneración mensual por cada año de servicio. Por lo mismo, del análisis que antecede y de las constancias procesales, este Tribunal concluye que la Sala de alzada no valoró adecuadamente la prueba aportada, ya que la relación laboral concluyó por

desahucio legalmente notificado, según consta de la razón que obra del propio documento (fjs. 288 vta.). QUINTO.- En cuanto al pago por horas extraordinarias y suplementarias, así como por las de jornadas nocturnas, este Tribunal no observa violación de ninguna norma referente al tema puesto que como señala la Sala de alzada, en el considerando quinto "...de la documentación presentada no se llega a determinar si la accionante trabajó o no dichas horas y cuántas...". Tanto más que en ciertos roles de pago constantes en el proceso (fjs. 94, 213, 242) aparecen un rubro por horas extras, que ha sido cobrado por la demandante. SEXTO.- En relación al pago del convenio producto del acta transaccional de 19 de diciembre del 2000, al que llegaron el Ministerio de Salud Pública y sus trabajadores, y que la recurrente reclama como no cancelado; este Tribunal, observa que los mismos ya fueron satisfechos, así consta del oficio N° 184 CSHA suscrito por el Director del Hospital Atuntaqui, que en su parte pertinente señala: "...a raíz del pago de la Compensación Económica USD 200 a cada uno de los Trabajadores que pertenecen al Contrato Colectivo mediante Acta Transaccional del 19 de Diciembre del 2000; con fecha 12 de Enero del 2001 se procedió a realizar el pago por este concepto a los siguientes ex-trabajadores. Arciniegas Revelo Irma...". SEPTIMO.- Respecto a la liquidación de los fondos de reserva, lo resuelto en segunda instancia es correcto, puesto que la trabajadora al haber sido afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, el reclamo sobre tal rubro debe hacérselo en dicha institución. Por las consideraciones anotadas, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, en los términos del considerando cuarto de esta resolución. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.-
Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 09-2006

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SIMON BOLIVAR**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada determina las funciones primordiales del Municipio; prescribe la competencia de la Municipalidad en materia de servicios públicos;

Que el literal j) del artículo 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la competencia municipal en el área de los servicios públicos;

Que en concordancia entre los artículos: 298, 378 y 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada instituye claramente cual son las tasas retributivas de los servicios públicos municipales;

Que la Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos, no ha sido reformada a la realidad de su costo de producción; y,

En uso del ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 118, 228 y 231 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 123 y los numerales 1 y 24 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada,

Expide:

La Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos.

Artículo 1.- SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales y jurídicas que soliciten los servicios y/o trabajos de cualesquiera de los departamentos municipales.

Artículo 2.- OBJETO: Pago de una tasa por los servicios técnicos y administrativos que soliciten a la institución y genere costo a la misma.

Artículo 3.- CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

3.1.- Secretaria del Concejo:

❖ Copias certificadas de actas, ordenanzas o cualquier documento publico será de: 0,16% de una remuneración básica unificada, por cada carilla.

3.2.- Dirección Financiera:

❖ Certificado de no adeudar al Municipio: 1,88% de una remuneración básica unificada.

❖ Copias certificadas de comprobantes de pagos por cancelación de impuestos prediales: 1,88% de una remuneración básica unificada.

❖ Certificado liberatorio de plusvalía: 1,88% de una remuneración básica unificada.

❖ Carpeta municipal para trámites: 1,25% de una remuneración básica unificada.

❖ Especie valorada para trámite: 0,63% de una remuneración básica unificada.

❖ Solicitud de recuperación de decomisos: 3,15% de una remuneración básica unificada por cada usuario.

❖ Registro de proveedores de bienes muebles y suministros: 1,25% de una remuneración básica unificada.

❖ Registro de vehículos de transporte de caña de azúcar, banano, madera, arroz: 9,38% de una remuneración básica unificada, anuales.

❖ Registro de vehículos de transporte de carne: 9,40% de una remuneración básica unificada, anuales.

❖ Registro de vehículos por transporte de víveres: 7,5% de una remuneración básica unificada, anuales.

❖ Registro de vehículos para transporte de desechos sólidos: 9,38% de una remuneración básica unificada, anuales.

❖ Registro de vehículos para transportar ganado: 9,38% de una remuneración básica unificada, anuales.

3.3.- Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal: Urbano-Rural:

❖ Licencia para aprobación de planos de urbanizaciones y lotizaciones en el área urbana; el 4.5 por mil del avalúo comercial del terreno a fraccionarse.

❖ Licencia para parcelaciones y reestructuraciones parcelarias en el área rural; el 6 por mil del avalúo predial; más la movilización que es 12.5% de una remuneración básica unificada y previo informe del INDA, hasta lograr la competencia municipal.

❖ Inspección inicial se aplicará lo que establece el artículo 4 de la presente ordenanza.

❖ Inspección de avance de la urbanización y/o lotización: el 12,50% de una remuneración básica unificada.

❖ Inspección de avance de la parcelación y/o reestructuración parcelaria: 12,50% de una remuneración básica unificada.

❖ Copias certificadas de las normas de edificación según la zona y sector: 1,25 por mil de una remuneración básica unificada por cada hoja.

❖ Copias certificadas de planos: 3,13% de una remuneración básica unificada.

❖ Registro de profesionales para construir: 3,13% de una remuneración básica unificada.

❖ Registro de contratistas: 3,13% de una remuneración básica unificada.

❖ Permisos para romper pavimento para instalación o cambios de tuberías de agua, ductos telefónicos, canales de energía eléctrica, etc. Se cobrará 3% de una remuneración básica unificada por metro lineal a intervenir más la firma de un convenio, conforme lo establece el artículo 6 de la presente ordenanza.

❖ Permiso para instalar poste de energía eléctrica y telefonía pagarán el uso de la vía pública de acuerdo al diámetro del poste y su alto.

❖ Permiso para instalar una radiodifusora, que deberá cumplir con los requisitos establecidos por SUPTEL y SENATEL, presentando los respectivos estudios aprobados.

❖ Permiso para instalar una empresa de TV. cable, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por SENATEL y SUPTEL, presentando el proyecto debidamente aprobado.

- ❖ Permiso de instalación de torres de transmisión, se cobrará:
 - 2 por mil del presupuesto de obra.
 - Por funcionamiento: Es necesario determinar el beneficio que obtiene la empresa de telefonía celular al instalar una torre, por lo que deberá presentar el estudio de implantación determinando los parámetros técnicos de cobertura y de descongestionamiento. Estudio avalizado por SENATEL y SUPTEL. (Secretaría de Telecomunicaciones o la Superintendencia de Telecomunicaciones).

3.4.- Departamento de Urbanismo, Avalúo y Registro:

- ❖ Aprobación de modificación de planos: 3,13% de una remuneración básica unificada por plano.
- ❖ Catastro y/o recatastro de predios urbanos y rústico: 1,25% de una remuneración básica unificada; por cada predio.
- ❖ Certificado de no tener propiedad catastrada: 1,25% de una remuneración básica unificada.
- ❖ Certificado de catastro de predios urbanos y rústico: 1,25% de una remuneración básica unificada; por cada predio en consulta.
- ❖ Certificado de avalúo y registro de predios urbanos y rústicos: 1,25% de una remuneración básica unificada; por cada predio en consulta.
- ❖ Certificado de avalúo y registro desglosados: 1,25% de una remuneración básica unificada, por cada predio en consulta.
- ❖ Certificado de avalúo por transferencia de dominio: 1,25% de una remuneración básica unificada; por cada predio en consulta.
- ❖ Certificado de uso de suelo, previo a instalar un negocio; la tasa de servicio es del 1,25% una remuneración básica unificada.
- ❖ Registro de solar (verificación de áreas y medidas en el predio): 7,5% de una remuneración básica unificada, en la zona urbana; 9,40% de una remuneración básica unificada, en la zona urbana rural; 12,5% de una remuneración básica unificada, en el sector rural.
- ❖ Declaratoria de incorporarse al régimen de propiedad horizontal (edificios nuevos): 2,5 por mil del avalúo catastral,
- ❖ Declaratoria de incorporarse al régimen de propiedad horizontal (edificios ya construidos-viejos) 2 por mil del avalúo catastral.
- ❖ Permiso de ocupación de la vía pública para poner materiales de construcción: 0,313% de una remuneración básica unificada, por metro cuadrado diario.

- ❖ Solicitud de cambio de responsabilidad técnica (cambio del constructor): 3,13% de una remuneración básica unificada.
- ❖ Subdivisión o fusión de predios urbanos y urbanos rurales: 3,13% de una remuneración básica unificada, por cada subdivisión o fusión.
- ❖ Subdivisión o fusión de predios rústicos, fincas y/o haciendas: 7,5% de una remuneración básica unificada, por cada subdivisión o fusión.
- ❖ Determinación de la línea de fábrica en la zona urbana y urbana rural: 6,25% de una remuneración básica unificada, hasta 10 metros lineales y por cada excedente 0,313% de una remuneración básica unificada. Los predios esquineros cancelarán por cada frente a la calle.

3.5.- Dirección de Obras Públicas:

- ❖ Permisos para relleno por parte del interesado de solares no edificados: 3,13% de una remuneración básica unificada.
- ❖ Demolición de construcciones, construidos sin permiso y acarreo de escombros: Costo del personal utilizado, el transporte del material y un recargo del 15% del total invertido.
- ❖ Demolición de construcción por obsoletas y acarreo de escombros: Costo del personal utilizado, transporte del material y un recargo del 15% del total invertido; artículo 416 literal b).
- ❖ Construcción de cercas en solares sin cerramientos: Costo de la limpieza del predio, el valor del cerramiento y un recargo del 15% del total invertido.
- ❖ Fiscalización de obras contratadas por la institución: 3,15% de una remuneración básica unificada, por cada planilla recibida.

3.6.- Departamento de Terrenos y Servicios Cantonal:

- ❖ Registro de arrendamientos de inmuebles particulares y fijación de cánones de arrendamiento: 10% del canon de arrendamiento.
- ❖ Registro de arrendamientos de inmuebles municipales: terrenos, mercados, cementerio: 1,25% de una remuneración básica unificada, más el valor del arrendamiento.
- ❖ Registro de legalización de terrenos en el área urbana: 1% sobre el avalúo del predio a legalizar.
- ❖ Solicitud de inspección de terrenos municipal: Depende de la zona: urbano y rural: Zona urbana hasta 7,50 metros de frente 5,0% de una remuneración básica unificada, y por cada fracción de metro 0,63% de una remuneración básica unificada. El máximo de frente lineal es de 10 metros, en función social.
- ❖ Zona urbana rural hasta 10 metros de frente 6,25% de una remuneración básica unificada y por cada fracción de metro 0,65% de una remuneración básica unificada. El máximo será de 20 metros de frente.

3.7.- Utilización de la vía pública:

- ❖ Permiso de la vía pública para instalación de postes eléctricos o telefónicos: 1,14% de una remuneración básica unificada por cada metro cuadrado (m²) ocupado, mediante pago anual.
- ❖ Permiso de instalación de kioscos de área 3,0 m x 2,5 m, se cobrará el 15,63% de una remuneración básica unificada, anuales.
- ❖ Permiso de instalación de puestos para expendio de comidas (carretillas, fogones, etc.) se cobrará el 6,25% de una remuneración básica unificada.
- ❖ Permiso de instalación de letreros, rótulos, bayas en áreas públicas y no adosados al inmueble se cobrará el 0.65% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado y los luminosos el 1% de una remuneración básica unificada.
- ❖ Permiso de ocupación de la vía pública para materiales de construcción: de 0.35% de una remuneración básica unificada por metro lineal diario y cada fracción de metro cuadrado se entenderá como metro completo. Valor que será cancelado por adelantado.

3.8.- Otros servicios:

- ❖ **Tasa de Rastro.-** Servicios de matanzas, faena del ganado se cobrará el 2.5% de una remuneración básica unificada por el ganado mayor y el 1.25% de una remuneración básica unificada por el ganado menor.
- ❖ **Por servicio de mantenimiento del matadero municipal.-** A través de obras públicas realizará una pro forma anual de mantenimiento, adecuación y limpieza del matadero y este valor será dividido para el número de personas que lo utilizan y se les cobrará de manera anual en cada mes de abril.
- ❖ **Tasa y tarifa de agua potable.-** Hasta que se cree la Empresa de Agua Potable del cantón, y poder pagar el mantenimiento del servicio de agua se cobrará el valor anual de 7,5% de una remuneración básica unificada, a todos los predios que reciben este servicio al momento de cancelar los impuestos prediales y sus adicionales. Se exonera con el 50% a las instituciones de asistencia social y de educación gratuita, conforme lo determina el artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- ❖ **Alumbrado público.-** Todo predio que se encuentre dentro de la clasificación de solar vacío, abandonado u obsoleto, tiene la obligación de pagar el servicio de alumbrado público anual, al momento de pagar los impuestos prediales y sus adicionales la cantidad de 6,25% de una remuneración básica unificada, siempre que se encuentre dentro del área de la cabecera cantonal y parroquial.
- ❖ **Recolección de basura y aseo público.-** Será cobrado a todo predio que tenga clasificación de solar vacío, pagará directamente a la Municipalidad la cantidad de 6,25% de una remuneración básica unificada, anuales que serán incrementados en el comprobante de ingreso al momento de pagar los impuestos prediales y sus adicionales.

Artículo 4.- INSPECCIONES.- Cuando se trate de inspecciones a los permisos de construcciones, que deban realizar cualquiera de los funcionarios municipales deberán cancelar de acuerdo a la siguiente tabla: 6,25% de una remuneración básica unificada, en la cabecera cantonal; 9,38% de una remuneración básica unificada, en la zona urbana rural y 12,50% de una remuneración básica unificada, en el área rural.

Artículo 5.- TRANSPORTACION.- Los gastos de transportación del funcionario estarán a cargo del solicitante, considerando que la Municipalidad no tiene vehículo para transportar al personal con sus equipos.

Artículo 6.- CONVENIO.- En los casos que se indica la firma de un convenio, debe acercarse al Departamento Jurídico para firmar el documento. El convenio es el compromiso que adquiere el solicitante para dejar el pavimento, acera, bordillo, etc., en el mismo estado o mejor condiciones de cómo lo encontró.

Artículo 7.- VIGENCIA DE LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS.- Los permisos de construcción tendrán una vigencia de 1 año y su prórroga podrá ser de 6 meses. Si pasado este término no efectúo la obra, el solicitante deberá presentar una nueva solicitud, sin derecho a devolución de lo cancelado.

Tratándose de obra menor y/o aumento la vigencia del permiso será de 6 meses y su renovación de 3 meses más. Terminado el plazo, el usuario deberá solicitar un nuevo permiso, sin derecho a devolución.

Artículo 8.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones aprobados por la Junta Nacional de la Vivienda, artículo 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada.

Artículo 9.- ESPECIE VALORADA.- Todo trámite municipal deberá ser presentado en la especie valorada cuyo costo es del 0.625% de una remuneración básica unificada.

La emisión de las especies valoradas, previo contrato estará a cargo del Instituto Geográfico Militar o la imprenta que designe el Director Financiero, su custodia será de responsabilidad del Tesorero Municipal.

Artículo 10.- TASA DE TRAMITE.- La presentación de toda solicitud a la institución municipal se deberá adjuntar la tasa de trámite, cuyo costo es de dos dólares. Tasa de trámite, la misma que fue aprobada los días 29 de abril y 19 de mayo del 2005.

Artículo 11.- CARPETA.- Todo servicio técnico administrativo que se requiera adjuntar documentación, deberá comprar una carpeta cuyo costo es de 1.25% de una remuneración básica unificada.

Artículo 12.- SANCION PARA EMPLEADOS O FUNCIONARIO.- Los trámites que se realicen sin los cobros de las tarifas previstas en la presente ordenanza, serán consideradas como trámites ilegales. Los funcionarios que intervengan directamente en la tramitación, serán responsables por el valor que se hubiere omitido, el mismo que será cobrado al responsable para poder habilitar el trámite.

Artículo 13.- PUBLICACION ANUAL DE LAS ORDENANZAS.- La Municipalidad cobrará en todos los servicios técnicos y administrativos estipulados en la presente ordenanza un valor adicional de 0,16% de una remuneración básica unificada, el mismo que servirá para cubrir la emisión y codificación anual de las ordenanzas municipales, las mismas que serán publicadas en enero de cada año.

Artículo 14.- SANCIONES Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de la presente ordenanza responsabilizará para que el Comisario Municipal notifique al usuario, concediéndole 8 días para el cumplimiento de la misma. De no comparecer y no cancelar en el término estipulado, el Comisario informará al Director Financiero para que notifique el usuario para que en el término de 8 días hábiles cancele y advertirá de lo que estipula el artículo 426 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Además con lo que establece el artículo 434 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, el Director Financiero solicitará al señor Alcalde aplique las multas pertinentes establecidas en los artículos 428, 429, 430, 431, 432, 433, 435 y 436 ídem. Y se enviará al Departamento de Coactiva para el cobro por esta jurisdicción.

Artículo 15.- ALZA AUTOMÁTICA.- Los pagos de las tasas, sanciones y multas están establecidas en porcentaje relacionado con la remuneración básica unificada, por ende al subir este valor, el costo del servicio técnico administrativo sube.

Artículo 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, ordenanza que debe ser publicada el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los 10 y 28 de marzo del año 2006.

f.) Sra. Margot Manjarrés Chamorro, Vicealcalde del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 30 de marzo del 2006, a las 10h40.

Certifico que la presente “la Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos” fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 10 y 28 de marzo del 2006.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

Alcaldía de Simón Bolívar, 5 de abril del 2006, a las 10h40.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente “la Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos” y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, 5 de abril del 2006, a las 10h45.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente “la Ordenanza que establece el cobro por servicios técnicos y administrativos” fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 5 de abril del 2006, a las 10h40, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia, en su Capítulo III, se refiere a los gobiernos seccionales autónomos; en su artículo 228, habla de los mismos, que serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y más organismos que determine la Ley para la Administración de las Circunscripciones Territoriales, Indígenas y Afroecuatorianas;

Que el artículo 228 de la Carta Magna en su inciso segundo, manifiesta: “Los Gobiernos Provinciales y Cantonales gozan de plena autonomía”;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 234 dispone “Cada Cantón constituirá un Municipio. Su gobierno estará a cargo del Concejo Municipal, cuyos miembros serán elegidos por votación popular”;

Recogiendo el principio constitucional, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Capítulo II, de igual manera en forma taxativa habla del Gobierno Municipal; en su artículo 25, expresa que el Gobierno Cantonal estará a cargo del Concejo Municipal con facultades normativas cantonales, de planificación, consultivas de fiscalización, presidido por el Alcalde; y,

En ejercicio que le confiere el artículo 63, numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DENOMINACION DE “GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA”.

Art. 1.- Apruébese la presente ordenanza administrativa, por lo que a partir de la presente fecha, la Ilustre Municipalidad de Yantzaza pasará a denominarse: **“GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA”.**

Art. 2.- La presente ordenanza a más de ser publicada en el Registro Oficial sobre su nueva denominación, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, locales, provinciales; y, de ser el caso nacionales, debiendo

comunicar a todas las instituciones públicas y privadas sobre la nueva denominación política administrativa para el fortalecimiento cantonal.

Art. 3.- El Alcalde se denominará “Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza”, y será el máximo personero de la entidad; sus concejales serán: “Concejales del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza”.

Art. 4.- El Gobierno Municipal representará al cantón Yantzaza y además de las atribuciones previstas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promoverá y ejecutará obras de alcance cantonal.

Art. 5.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese al Concejo y Alcalde a través de Secretaría General del Gobierno Municipal de Yantzaza.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Yantzaza, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Dr. Simón Bolívar Armijos G., Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza para la Denominación de Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 26 de mayo y 5 de junio del año 2006.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, 6 de junio del 2006.

Yantzaza, seis de junio del año dos mil seis, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la Ordenanza para la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, para su sanción, puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Dr. Simón Bolívar Armijos G., Vicepresidente del Concejo.

Lo certifico:

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, seis de junio del año dos mil seis, a las 15h30, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza para la Denominación de Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, para su aplicación.

f.) Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza.

Sancionó y firmó la Ordenanza para la Denominación de Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza conforme antecede, el señor Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis, a las 15h30.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON YANTZAZA

Considerando:

Que, son deberes y atribuciones de la Municipalidad recaudar y cobrar los impuestos de conformidad con la ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 228 inciso segundo, de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es deber de la Municipalidad, reglamentar el cobro de una tasa por la presentación de espectáculos públicos, en función y de conformidad con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es potestad del Concejo, dictar ordenanzas, reglamentos y acuerdos, conforme lo dispone el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para un mejor control administrativo, legal y económico; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La primera reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, en el cantón Yantzaza.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Constituyen objeto del impuesto a los espectáculos públicos: Las funciones de teatro; musicales; cinematográficas; circenses; las corridas de toros; la lidia de gallos; los eventos artísticos y deportivos; las peñas; salones de baile; discotecas; siempre y cuando en dichos locales se lleve a cabo algún tipo de espectáculo; las presentaciones de artistas nacionales y extranjeros en recintos feriales: hoteles, bares, restaurantes: eventos con fines de lucro (Bingos, rifas, etc.); y cualquier otro local ubicado en el cantón; y en general todos aquellos espectáculos y eventos públicos que para tener acceso a los mismos se requiere el pago de un determinado valor de dinero.

Art. 2.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de agentes de percepción los empresarios de los espectáculos públicos señalados en el artículo anterior, sean éstas personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que realizan presentaciones permanentes o eventuales de los espectáculos públicos.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los primeros quince días del mes de enero o dentro de los quince días subsiguientes al haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo. Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles antes del espectáculo.

Para el efecto de lo indicado en el inciso anterior la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, mantendrá siempre actualizado el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

Previo a la inscripción del registro se presentará:

- a) Los documentos personales respectivos;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- c) Certificado de haber realizado el pago de su inscripción en la Oficina de Recaudaciones.

Previo a la inscripción respectiva el empresario cancelará los siguientes valores:

- a) Empresarios de espectáculos públicos permanentes, por cada presentación cancelará, cinco dólares americanos a la fecha de inscripción; y,
- b) Empresarios de espectáculos públicos eventuales, por presentación cancelará, siete dólares americanos a la fecha de inscripción.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Cantón Yantzaza, dentro de su jurisdicción.

Art. 4.- Se consideran espectáculos artísticos culturales:

Las presentaciones teatrales, folklóricas, musicales, de danzas y similares, en las que participen artistas nacionales y extranjeros.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este es el producto de la venta de entrada a los espectáculos públicos, tablas y boletos señalados en el Art. 1 de la presente ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

- 1.- Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: Talonario (A), que deberá ser retenido por el empresario en el momento de vender la entrada; volante (B), al espectador únicamente para el acceso a las localidades numeradas; volante (C), o en los casos que la Municipalidad disponga para un mejor control de este impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la empresa o representante de la presentación del espectáculo;
- b. Tipo de espectáculo;
- c. Clase de entrada, palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.;
- d. Función a la que corresponde la entrada (matinée, especial o noche);
- e. Valor de la entrada en dólares; y,

f. Fecha de la función.

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan. La numeración de ser necesario podrá cambiar mensual o trimestralmente, con la aprobación de la Dirección Financiera Municipal, en caso de empresas permanentes.

2.- Los boletos serán de diferente color, uno para cada clase de entrada.

3.- Los boletos de entrada y tablas de juego impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos semanalmente al registro y sellaje en el Departamento Financiero Municipal cuando se trata de espectáculos de exhibición permanente, en el caso de eventuales el registro y sellaje de los boletos se realizarán en horas laborables antes de la presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto registrado.

4.- Las partes de los boletos volantes (B), depositados en el ánfora serán anuladas y recolectados por el empresario para la presentación y entrega en la Oficina Municipal de Rentas, junto con los respectivos talonarios y los boletos no vendidos.

5.- La Comisaría Municipal al ingreso del espectáculo, que determina el Art. 2 procederá a recibir los talonarios correspondientes de las entradas; en el caso de bingos y rifas controlarán que las tablas y boletos estén debidamente sellados por el Departamento Financiero.

Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre el valor bruto de las entradas a los espectáculos públicos, a excepción de los literales a) y b) se aplicarán las siguientes alcúotas:

- a) Los espectáculos circenses: 10 dólares americanos, por cada día de presentación;
- b) Ruedas moscovitas, juegos mecánicos y otros; 10 dólares americanos por cada día de presentación;
- c) Espectáculos públicos en general; el diez por ciento sobre el producto bruto de la venta de entradas a los espectáculos públicos;
- d) Espectáculos públicos deportivos, taurinos, hípicas y boxísticos el 10% del valor bruto de las entradas; y,
- e) Programación de bingos, rifas y otros el 10% del valor de las tablas o boletos.

Art. 7.- PROCESO PARA EL COBRO.- Los empresarios de los espectáculos públicos de carácter permanente o eventual concurrirán diariamente en horas laborables a la Jefatura Municipal de Rentas, portando los boletos recolectados en el ánfora, correspondientes a los espectáculos públicos exhibidos al día anterior juntamente con los talonarios a los que corresponden dichos boletos y los boletos no vendidos. A excepción de los indicados en los literales a) y b) del Art. 6; a efectos de que se cancele.

La venta de los boletos y su recaudación en las ánforas serán controladas diariamente o periódicamente por parte de la Comisaría Municipal, quien a su vez elevará el informe al Director Financiero.

Con estos elementos la Jefatura Municipal de Rentas liquidará el impuesto, causado y procederá a la emisión correspondiente del título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato a la Tesorería Municipal.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los espectáculos públicos organizados en el cantón Yantzaza, por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Unión Nacional de Periodistas, en aquellos en que actúa como empresarios directos y prueben ante la Dirección Financiera, la calidad de tales con la presentación de los documentos respectivos.

Estas exoneraciones no podrán otorgarse sino en los casos en que la documentación presentada, se compruebe que dicha exoneración va en beneficio exclusivo del pueblo y sin fines de lucro.

- b) Los espectáculos organizados con beneficio social;
- c) Los eventos realizados por instituciones educativas, orientadas para financiar excursiones e investigaciones científicas de los alumnos de dichos establecimientos;
- d) Están exonerados en el 50% del impuesto único a los espectáculos públicos, los deportivos, organizados en el cantón Yantzaza. Y que redundan en beneficio exclusivo de las ligas deportivas y las federaciones deportivas cantonales y barriales; y,
- e) Las presentaciones teatrales de danzas y musicales que se realicen en conmemoraciones de festividades nacionales, provinciales, cantonales, institucionales, siempre que estén incluidas en los programas oficiales de festejos, los mismos que para este efecto, no podrán tener duración que exceda de diez días consecutivos cada año.

Las solicitudes de exoneración se presentarán para resolución de la Dirección Financiera, la misma que resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 30 al 35 del Código Tributario.

Art. 9.- El ocultamiento de la materia imponible y cualquier otro tipo de infracción a las disposiciones legales referentes a la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos estarán sujetos a las disposiciones pertinentes, a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y al Código Tributario.

Art. 10.- Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, por esta vez en el término de treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 11.- La Comisaría Municipal al tener conocimiento de la organización de espectáculos públicos, referidos en el Art. 1, y si éstos no han tenido el permiso correspondiente, procederá a notificar sobre el particular tanto al sujeto pasivo como al señor Director Financiero.

Art. 12.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas sobre este impuesto, expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Yantzaza, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Dr. Simón Bolívar Armijos G., Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

CERTIFICO: Que la primera reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, en el cantón Yantzaza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 26 de mayo y 13 de junio del año 2006.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, 14 de junio del 2006.

Yantzaza, catorce de junio del año dos mil seis, a las 10h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la primera reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, en el cantón Yantzaza, para su sanción, puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Dr. Simón Bolívar Armijos G., Vicepresidente del Concejo.

Lo certifico:

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.

Yantzaza, catorce de junio del año dos mil seis, a las 14h30, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la primera reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, en el cantón Yantzaza, para su aplicación.

f.) Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza.

Sancionó y firmó la primera reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, en el cantón Yantzaza conforme antecede, el señor Dr. Benito Eraldo Suquisupa Ramón, Alcalde del cantón Yantzaza, a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis, a las 14h30.

f.) Dr. Miguel Angel Armijos Moreno, Secretario General.